



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

“EL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN LOS  
PROCESOS DE FEMICIDIO”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

**Línea de investigación:**

El Derecho y su aplicabilidad en el campo social y jurídico

**Caracterización técnica del trabajo:**

Investigación

**Autora:**

MARÍA DANIELA AGUIRRE MEJÍA

**Director:**

Dr. Mg. EDGAR SANTIAGO MORALES MORALES

**Ambato - Ecuador**

**Septiembre 2019**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“EL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA EN LOS  
PROCESOS DE FEMICIDIO”

**Autora:**

MARÍA DANIELA AGUIRRE MEJÍA

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

f.....

**CALIFICADOR**

Nathalia Viviana Lescno Gales, Dra. Mg.

f.....

**CALIFICADORA**

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

f.....

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

f.....

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f.....

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
BIBLIOTECA

**Ambato-Ecuador**

**Septiembre 2019**

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, MARÍA DANIELA AGUIRRE MEJÍA portadora de la cedula de ciudadanía y/o pasaporte No.1103834394, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT una copia digital del referido trabajo de graduación para que sea integrado al sistema Nacional de Información de Educación del Ecuador Superior para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas públicas de la Universidad.

Ambato, Septiembre 2019



Daniela Aguirre M.

MARÍA DANIELA AGUIRRE MEJÍA

110383439-4

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco desde lo más profundo de mi corazón a todas las personas que me acompañaron en mi vida universitaria; a mis maestros que siempre tuvieron palabras de aliento y de manera especial a mi director de investigación, Dr. Santiago Morales, por inculcarme el amor y respeto a la profesión; a mis padres, que supieron ayudarme en los momentos más difíciles; a mis compañeros que entre risas y juegos fueron los confidentes del aprendizaje en todo este trayecto; a mi hijo, a mi pequeño, que en los momentos en que me encontraba afligida siempre tuvo una sonrisa y un abrazo esperando por mí, la mejor medicina para los momentos en que decaía. Todos, todos jugaron un papel muy importante en mi vida.

## **DEDICATORIA**

A quien es el motor de mi vida, a mi pequeño hijo Joaquín, por quien todos los días se renuevan mis ganas de seguir luchando. Gracias por tanto, amor mío.

A todas las mujeres, adolescentes y niñas que han sufrido algún tipo de violencia de género y con más razón a aquellas a las que les ha arrebatado la vida, a todas las mujeres que ya no tienen voz pero que su muerte ha inspirado la lucha de aquellos que defienden la vida y la igualdad.

## RESUMEN

El femicidio, un delito nuevo en su tipificación, pero que tras años de violencia y represión contra la mujer, se convierte en una medida para sancionar la discriminación de género y para prevenirla en un futuro, educando a la ciudadanía en una cultura de respeto a la integridad de la mujer y el núcleo familiar. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar el valor probatorio de la Autopsia Psicológica aplicada en los procesos de femicidio, para lo cual se fundamentó doctrinariamente el valor probatorio de la autopsia psicológica, se analizó el estado actual de la investigación del femicidio en la legislación de países de Latino América y se establecieron criterios jurídicos sobre la importancia de la práctica de esta pericia en la investigación penal para los procesos de femicidio. La metodología utilizada fue desde el enfoque crítico propositivo, bajo el paradigma cualitativo, el tipo de investigación fue bibliográfica – documental; dado que se ha recabado información contenida en normativa legal vigente, instrumentos internacionales para prevenir la violencia de género, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos como apoyo complementario para entender el estado actual de la figura del femicidio y lo que corresponde a la prueba dentro de este delito y su valoración en el proceso penal. Como resultado final del trabajo de investigación se pudo establecer criterios generales respecto al debido empleo de la autopsia psicológica como herramienta de investigación, para potencializar su valor probatorio en los procesos de femicidio.

**Palabras claves:** autopsia psicológica, valor probatorio, femicidio.

## ABSTRACT

Femicide is a new classified crime. Through years of violence and repression against women, it has become a means to sanction and prevent gender discrimination by educating the general public about women integrity and the nuclear family. This study's aim is to determine the evidential value of the psychological autopsy applied in femicide procedures, whereas the evidential value of the psychological autopsy was supported within the doctrine. An analysis of the current research in femicide in the legislation of Latin American countries and legal standards were established. The applied research was conducted with a critical and proactive approach, under a qualitative paradigm. The study also utilized bibliographical and documentary methods, given that information from the current legal norm, international tools to prevent gender violence, the Constitution of the Republic of Ecuador, the Comprehensive Organic Criminal Code and the General Organic Code of Procedure was gathered and used as a complement to understanding the current status of the status of femicide to what corresponds as evidence in this crime and its value in the criminal proceeding. The final result of this study is the establishment of general criteria of the correct use of the psychological autopsy as an investigative tool to enhance its evidential value in the processes of femicide.

**Key words:** psychological autopsy, evidential value, femicide

## TABLA DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....	2
1.1.Descripción del problema .....	2
1.2.Preguntas básicas. ....	4
1.2.1.¿Por qué se origina? .....	4
1.2.2.¿Cuándo se origina el problema que se pretende solucionar?.....	4
1.3. Objetivos. ....	4
1.3.1. Objetivo General. ....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Pregunta de Estudio.....	5
1.5. Estado del Arte.....	5
1.6. Variables .....	9
1.6.1. Variable Independiente. ....	9
1.6.2. Variable Dependiente.....	9
1.7. Desarrollo de los fundamentos teóricos .....	9
1.7.1. Delito de Femicidio.....	9
1.7.1.1. El marco legal del femicidio en países de Latinoamérica.....	12
1.7.1.2. El Femicidio en la legislación de Argentina .....	14
1.7.1.3. El Femicidio en la legislación de Costa Rica.....	16
1.7.1.4. El Femicidio en la legislación de Guatemala.....	18
1.7.1.5. El Femicidio en el Ecuador .....	20

1.7.1.6. El Proceso en los delitos de femicidio.....	23
1.7.1.7. La prueba.....	31
1.7.1.8. Finalidad de la prueba .....	33
1.7.1.9. La prueba como evidencia en los procesos penales .....	35
1.7.1.10. La prueba en el femicidio.....	36
1.7.1.11. La cadena de custodia en los casos de femicidio .....	39
1.7.2. La Autopsia Psicológica.....	42
1.7.2.1. Definición de la Autopsia Psicológica .....	42
1.7.2.2. Origen de la Autopsia Psicológica .....	45
1.7.2.3. Características de la Autopsia Psicológica .....	46
1.7.2.4. Métodos de obtención de información de la Autopsia Psicológica.....	49
1.7.2.5. Informe final obtenido de la Autopsia Psicológica .....	51
1.7.2.6. La autopsia psicológica como prueba en los procesos de femicidio.....	56
1.7.2.7. Avances y retos.....	60
CAPITULO II .....	67
METODOLOGÍA .....	67
2.1. Metodología de la Investigación.....	67
2.2. Métodos .....	68
2.2.1. Método General.....	68
2.2.2. Método específico .....	68
2.3. Instrumento y técnica de recolección de información.....	68
2.4. Población y muestra .....	69
CAPÍTULO III.....	70
RESULTADOS.....	70
3.1. Presentación de Resultados. ....	70
3.1.1.2. Guía de entrevista realizada a Jueces de Garantías Penales.....	71
3.1.1.2. Análisis de las entrevistas.....	73
3.1.1.3. Guía de entrevista realizada a los especialistas penales. ....	75
3.1.1.4. Análisis de las entrevistas.....	77
3.1.1.5. Guía de entrevista realizada a los Psicólogos peritos de la fiscalía de Tungurahua.....	78
3.1.1.6. Análisis de las entrevistas.....	80
CAPÍTULO IV.....	81

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
4.1.1. Conclusiones.....	81
4.1.2. Recomendaciones.....	83
REFERENCIAS .....	85
ANEXOS .....	89
Anexo 1. Manual para el uso del Modelo de la Autopsia Psicológica Integrado (MAPI).....	89

## INDICE DE GRÁFICOS

### TABLAS

Tabla 1.1. : Tabla comparativa del femicidio en Latinoamérica.....	13
Tabla 1.2. : Fundamentación Fiscal de la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio .....	27
Tabla 1.3. : Principios para que una prueba sea considerada por el juzgador.....	33
Tabla 1.4. : factores de riesgo hetero y auto agresivos .....	55
Tabla 2.1. : Población y muestra.....	69
Tabla 2.2. : Guía de la Entrevista a Jueces.....	71
Tabla 2.3. : Guía de entrevista a especialistas penales .....	84
Tabla 2.4. : Guía de entrevista a Psicólogos peritos de la Fiscalía de Tungurahua...87	

### ILUSTRACIONES

Ilustración 1.1. : Etapas del proceso Ordinario .....	25
Ilustración 1.2. : Llamamiento a Juicio.....	28
Ilustración 1.3. : Desarrollo de la Audiencia.....	29
Ilustración 1.4. : Responsabilidad penal del procesado .....	34
Ilustración 1.5. : Elementos del femicidio .....	39
Ilustración 1.6. : Aplicación de la Autopsia Psicológica .....	59
Ilustración 1.7. : Elementos que pueden llegar a determinarse con la Autopsia Psicológica .....	60

## INTRODUCCIÓN

En la Legislación Ecuatoriana se ha hecho muy poco o nada en cuanto a la investigación sobre el delito de femicidio, tal es el caso que dicha figura aparece en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, siendo la intención del legislador proteger a la posible víctima de este delito, pero con vacíos en cuanto a las técnicas adecuadas de investigación del mismo, por lo cual afecta directamente a la estrategia que el abogado genera en base a la teoría del caso, siendo que, la prueba inmediata a practicarse es la médico legal denominada necropsia, misma que está orientada a configurar el verbo rector de este delito “dar muerte a una mujer” pero los elementos y demás condiciones del delito recaen en un ámbito psicológico tanto del victimario como de la víctima, es allí cuando la autopsia psicológica tiene un peso verdaderamente relevante, puesto que recaba en los hechos pasados de la víctima. Esta investigación versa sobre el valor de la autopsia psicológica como prueba para efectivamente se demuestre el delito de femicidio, y que por consecuencia cuando se enfoca bien el proceso, este no quede en la impunidad, sea archivado o sobreseído.

Los capítulos de este proyecto se desarrollan de la siguiente forma:

**CAPÍTULO I:** Contiene todo lo relacionado con el problema, antecedentes, delimitación y formulación, los objetivos y justificación del mismo.

**CAPÍTULO II** Este capítulo se centra a los antecedentes investigativos, las categorías, hipótesis y variables.

**CAPÍTULO III:** En este capítulo se amplía sobre la metodología que se utiliza para la solución del problema.

**CAPÍTULO IV:** En este capítulo se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en base a la solución del problema.

**CAPÍTULO V:** Lleva las conclusiones y recomendaciones del fruto de la investigación.

**ANEXOS**

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS

### 1.1. Descripción del problema

El Objetivo del Derecho es encausar la conducta del hombre y en el caso del Derecho Penal, adicionalmente, sancionar y prevenir delitos. En nuestra legislación se han dado cambios drásticos, prueba de esto a partir del 2014 el actual y vigente Código Integral Penal (COIP) en donde se exponen un nuevo catálogo de delitos, dentro de estos tenemos el Femicidio, tipificado en el Art.141. Definiéndolo como, la muerte que se dé a una mujer como resultado de relaciones de poder y por la condición de género, es decir en base a una discriminación, siendo esta la causa principal que ocasiona la muerte de la víctima.

Cuando una persona fallece por causas ajenas a las naturales o a las establecidas en un diagnóstico que por valoración de un médico se establece el proceso de una enfermedad que deteriora a la persona. Es obligación del centro médico al que llegue el cuerpo, emitir un reporte con las anomalías respectivas, o del fiscal si el cuerpo se encuentra en la escena del presunto crimen, dependiendo el caso, para que posteriormente se ordene el examen pericial respectivo.

Cuando una muerte es violenta se practica la autopsia de manera obligatoria, puesto que, como se ha lesionado un bien jurídico protegido por el Estado, es obligatorio esclarecer las causas de la muerte, es así como en la ley orgánica de salud (2006) se determina que de manera obligatoria se realizará la necropsia cuando: “No se conozca la causa del fallecimiento; Por muerte repentina; El Ministerio Público lo disponga; En casos de emergencia sanitaria; Por razones de salud pública; y, Por petición y consentimiento del representante legal o pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.” (Ley Orgánica de salud, 2012, Art.94)

Frente a esta nueva figura tipificada en el COIP, los abogados patrocinadores de estas causas tienen a su cargo la elaboración de la estrategia y teoría del caso, mismas que deberán ir acompañadas de la carga probatoria que sustente lo que se alega, para que, de esta manera el delito como tal llegue a ser demostrado.

La prueba que es practicada de primera mano es la autopsia, esta se encamina a determinación de las causas de la muerte de la víctima, en el caso del femicidio, es una cuestión estratégica, dicha prueba avala las causas de la muerte, es decir qué lo provocó, más no a la configuración del delito de femicidio como tal, es por ello que los hechos se sustentan de la mano con la autopsia psicológica, por cuanto el femicidio está relacionado al tema de la misoginia, que se entiende como el odio hacia el género femenino; y la relación de poder del victimario hacia la víctima, elementos que deberán ser probados.

El problema es que la Autopsia física, no llega a configuración del femicidio y por ello la autopsia psicológica debe implementarse dentro de las pruebas practicadas para que de esta manera la investigación penal sea eficaz.

Para entender mejor que es la Autopsia Psicológica, según Jiménez (2001) esta se puede definir como "...el método de investigar retrospectivamente las características de la personalidad y las condiciones que en vida tuvo un individuo, teniendo como objetivo acercarse a la comprensión de las circunstancias de su muerte" (como se citó en Litman R. 1989. p.272) Es por ello que estos dos términos, autopsia y psicológica, aunque contradictorios, no son otra cosa más que una herramienta que sirve para la recopilación de información de la vida de la víctima. Cuba es el país de habla hispana que mejor ha desarrollado la temática de la Autopsia Psicológica, será tomada como referencia para entender a mayor profundidad como esta prueba es practicada, y posteriormente como aporta al proceso de investigación penal.

## **1.2. Preguntas básicas.**

### **1.2.1. ¿Por qué se origina?**

Se origina por los vacíos que existen en la ley tras la implementación de nuevas figuras, mismas que aún no tienen un procedimiento claro y de aplicación de pruebas que deban practicarse para el delito de femicidio.

### **1.2.2. ¿Cuándo se origina el problema que se pretende solucionar?**

El problema se origina cuando la ley determina la prueba que debe realizarse a un cuerpo occiso, denominado como necropsia, pero en caso de figuras como el femicidio esta prueba no llega más allá de determinar la causa, elemento que no cubre las expectativas para lograr demostrar el femicidio como tal, pues la autopsia Psicológica si recaba en los hechos de la víctima y en el entorno que esta se desarrollaba con el victimario, para de esta manera efectivamente lograr probar que el delito es un femicidio.

## **1.3. Objetivos.**

### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar el valor probatorio de la Autopsia Psicológica aplicada en los procesos de femicidio.

### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Fundamentar doctrinariamente el valor probatorio de la autopsia psicológica en los casos de Femicidio
- Analizar la aplicación de la autopsia psicológica en la legislación de países de Latino América.

- Establecer criterios jurídicos sobre la importancia de la práctica de la autopsia Psicológica en la investigación penal para los procesos de femicidio.

#### **1.4. Pregunta de Estudio**

¿Cuán efectivo puede llegar a ser la Autopsia Psicológica para la investigación penal en procesos de femicidio?

#### **1.5. Estado del Arte**

Pontón (2012) sostiene que “Uno de los principales frenos viene dado por la falta de visibilización y priorización política, porque el tema, en cuanto a cifras, se sitúa en el sector de la seguridad, tradicionalmente dominado ideológica y operativamente por visiones androcéntricas, las cuales restan importancia al problema.” (p.1) Es importante que se analice el problema desde la perspectiva de enfoque de género, partir desde la vulneración de los derechos como incidente, para poder entender por qué han incrementado los femicidios y cuál es el origen como fenómeno social, es decir por qué culturalmente la mujer tiende a ser víctima y el hombre el victimario, aunque el femicidio es un delito tipificado como tal con el actual cuerpo penal es un fenómeno que hemos presenciado desde generaciones anteriores.

Una vez entendido en enfoque de género, Mendoza (2015) nos explica como este influye al momento de la creación de las leyes, sostiene que “(...) en lugar de formular siempre derechos en términos universales, algunos grupos deben gozar de derechos especiales en razón de las circunstancias y necesidades plurales que existen, para lo cual es necesario la auto organización y la representación grupal, la difusión y discusión públicas de sus propuestas, y el derecho de veto de las políticas que les afecten directamente.”(p.35) con lo cual entenderemos porque existe la tipificación del femicidio, es una respuesta para combatir la vulneración de los derechos de la mujer a través de la historia; y porque no existe el hombricidio, interrogante que algunos grupos sociales han planteado.

Jaramillo (2016) Nos ayuda a esclarecer criterios procesales referentes al femicidio, de gran ayuda, puesto que a más de la investigación el proceso penal del femicidio también desarrolla criterios referentes a la prueba, es decir aporta de manera enriquecedora a las dos variables de la investigación.

A partir de la tipificación del delito de femicidio en Ecuador, la investigación de muertes violentas necesita un cambio inminente, aplicándose la debida especialización en caso de que se presuma el cometimiento del mencionado delito. Es importante la utilización de protocolos de trabajo con perspectiva de género, tomando en cuenta la interacción en la relación víctima-victimario; dichos instrumentos deben guiar el accionar de los investigadores, cuyas herramientas las utilizarán para la diferenciación del femicidio con el asesinato, así como para la valoración de: la escena del crimen, las circunstancias en las que se produce los hallazgos en la autopsia, las situaciones anteriores entre víctima y agresor; lo que les llevará a encontrar indicios probatorios que converjan entre sí, y que correspondan a los elementos del tipo penal. (p. 70)

Trujillo (2011) Nos habla acerca de la feminidad y virilidad se construyen en base a mitos, creencias, estereotipos, importante para entender conceptos básicos previos al estudio de los elementos del femicidio, porque una de las condiciones para que se configure este delito es dar muerte a una mujer, mismo que se constituye como el verbo rector.

Perrey (2010) Nos explica la acción y efecto de violentar, menciona que “Se debe aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia” (pág. 9) factores muy importantes para poder entender en que momento la agresión física trasgrede más allá de lesiones y causa la muerte, a más de que la violencia constante y

repetitiva previa a la muerte de un mujer ayuda a esclarecer si la muerte se configura en un femicidio.

Gril y Lloret (2007) sostiene que:

El factor social que manifiesta la identidad a la mujer, espera de la misma, altruismo espíritu de sacrificio, protección y priorización de las necesidades de los otros ante las propias; ideales culturales de feminidad que se hallan arraigados en la identidad femenina, mitos incorporados por medio de mecanismos psíquicos explotando la necesidad de reconocimiento de buena mujer como madre y esposa. (p. 48).

De acuerdo a lo anterior podemos entender como culturalmente la mujer es preparada para ser sumisa desde su crianza, para posteriormente en su madurez poder ser catalogada como buena mujer, con lo que generación tras generación estamos dedicados a la preparación de niñas que desarrollarán factores de auto agresividad.

La ONU (2014)<sup>1</sup> establece una guía, desde conceptos básicos, incluso cómo proceder en la investigación de los femicidios. Como resultado tenemos un compendio de información correspondiente a investigaciones y artículos de cuerpos legales vigentes sobre el femicidio.

Sigüenza (2014) Nos menciona que “El vocablo prueba deriva del latín probé que quiere decir buenamente, rectamente, u honradamente. Otros autores expresan que proviene de la palabra probandum que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar o hacer fe” con lo cual se puede dar sustento a la definición de prueba y como esta debe ser utilizada, solicitada adjuntada practicada y evacuada. (p. 1)

La ONU (2004) emite el protocolo de Estambul con el fin de establecer un manual aplicable a la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas

---

<sup>1</sup> Esta publicación fue elaborada por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

cruelles, inhumanos o degradantes. Servirá como aporte a la investigación porque es el primer documento emitido por la ONU para la investigación de delitos en donde se agrede brutalmente a la víctima, mismo que en la actualidad es aplicado en exámenes de reconocimiento físico legal y autopsias, para establecer la causa de la muerte.

Burgos (2006) brinda un aporte con la definición de la Autopsia Psicológica, como lineamientos que deben seguirse para la investigación de este tipo de crímenes, referente a muertes violentas y dudosas a esclarecer Autopsia Psicológica.

Acevedo, Nuñez y Pinzón (1999) en su publicación la Autopsia Psicológica es un proceso de recolección de datos del occiso que permite reconstruir su perfil psicológico y el estado mental antes del deceso. Para el desarrollo de dicho procedimiento, es necesario el trabajo interdisciplinario entre médicos, abogados psiquiatras y psicólogos forenses.

Andrade, Téllez y Giraldo (2013) expone como proceder en casos en los que como el suicidio hay que establecer las causas de la muerte, más allá de lo que lo ocasionó, brinda un panorama más amplio respecto al occiso y el ambiente que propició los respectivos elementos para que la muerte se haya efectuado.

Por otra parte para poder entender la valoración de la prueba en el proceso penal, hemos de sustentarnos en la autora Nájera S. (2009)

Tanto los jueces de los tribunales de garantías penales, agentes fiscales y abogados defensores de los procesados y ofendidos, deben conocer sobre la prueba penal para que no se violenten los derechos humanos de los sujetos procesales, las garantías del debido proceso, ni se cometan injusticias en contra de algún litigante, para ello, deben desarrollar destrezas, habilidades y tener los suficientes conocimientos sobre la forma de pedir, ordenar, practicar, incorporar y valorar las pruebas (...) (p. 9)

Muy importante, puesto que la autopsia psicológica es una prueba y para poder determinar su valor dentro del proceso, es necesario entender las generalidades

respecto a cómo debe ser solicitada, ordenada, practicada e incorporada al mismo y que así surta efecto para el debido sustento de la teoría del caso.

## **1.6. Variables**

### **1.6.1. Variable Independiente.**

- El valor probatorio de la autopsia psicológica.

### **1.6.2. Variable Dependiente.**

- Procesos de femicidio.

## **1.7. Desarrollo de los fundamentos teóricos**

### **1.7.1. Delito de Femicidio**

Según la ONU (2014) No existe una definición como tal que se adapte de manera global al Femicidio en todas las legislaciones, pero si existen varias características que particularizan a este delito, como lo son:

Dar muerte a una mujer, ya sea el victimario su cónyuge o conviviente, o por otra parte que exista una relación de poder es decir que, dentro de la cual exista un abuso autoritario por parte del hombre, quien en uso de su fuerza y uso de violencia, en cualquier tipo, provoque la muerte de la mujer en razón de su condición de género, es decir debe existir un elemento originario conocido como misoginia, que no es otra cosa que el odio hacia el género femenino. Misma que se adapta a lo que el legislador ha tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141.

El COIP (2014) ha contemplado también circunstancias agravantes para el femicidio, que cuando se concurren una o más de las mismas, la pena impuesta ascenderá a la máxima prevista en el artículo 141, equivalente a 26 años

Entre las circunstancias agravantes tenemos las siguientes:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.  
(COIP. 2014, Art. 142)

Por otra parte el Convenio Belem do Para establece que:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
  - g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
  - h. el derecho a libertad de asociación;
  - i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
  - j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- (Art. 4)

Con estos referentes legales podemos obtener dos aspectos relevantes:

Primer aspecto la confusión que existe en cuanto a la figura del femicidio, así como lo establece el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en una revisión bibliográfica, trata de darle una definición, califica al femicidio como una figura delictiva alterna al término general del homicidio o del asesinato, orienta al tipo penal en dar muerte a una mujer, es decir a un solo sujeto pasivo, claro está que este debe cumplir con la condición de ser mujer.

Mientras que por otra parte el feminicidio en base a los elementos mencionados por el femicidio, es un término acuñado por la necesidad de evitar la impunidad en base a la falta de respuesta por parte de los Estados en referencia a los crímenes cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres, para prevenir la discriminación de género en todos sus aspectos y no únicamente en aquellos casos en que ya se efectuó una muerte.

De esta figura se desprenden incluso la demanda de construcción de políticas públicas orientadas a la prevención de femicidios y discriminación de género contra las mujeres, es decir esta figura es más amplia y general que el femicidio, de allí los diferentes alcances de estos términos según cual haya sido acuñado por la legislación.

El caso es que, dentro de nuestra normativa penal la confusión que fue mencionada radica en estos alcances, dado que el término acuñado para el delito es el de femicidio, pero en el COIP (2014), menciona la condición de género como elemento del delito, es decir odio a las mujeres en general, recae en la misoginia, mismo que hace referencia al feminicidio (Art. 141)

Segundo aspecto, para que pueda configurarse el elemento de violencia, es únicamente necesario probar cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual o patrimonial, es decir como requisito mínimo deberá incurrir un solo tipo de violencia para que este delito se configure como tal.

#### **1.7.1.1. El marco legal del femicidio en países de Latinoamérica**

En ciertos países se ha tomado la decisión de legislar este delito bajo el nombre de femicidio, mientras que en otros como feminicidio, su diferencia radica, primero en el tiempo que en estos términos surgieron, el femicidio el más antiguo, mismo que ya hemos determinado como la muerte a una mujer por razones de género y producto de una relación de poder, mientras que el feminicidio, termino más actual, va orientado no solo al acto de dar muerte, sino que a la protección de más derechos como la no discriminación o actos de violencia contra las mujeres, o incluso la muerte masiva de mujeres que incurra en sexismo patriarcal, androcentrismo, misoginia u homofobia.

Luego de haber diferenciado los términos femicidio y feminicidio podemos entender que alcances tiene cada legislación, es así que en Guatemala, Nicaragua, Honduras, Panamá y Ecuador se ha tipificado como femicidio, mientras que en El Salvador, México, Bolivia y Perú se ha tipificado como feminicidio. Según la Fiscalía general del Estado (2016) tenemos que:

En cuanto a la forma de tipificar, Chile y Perú reformó el delito de parricidio contenido en el Código Penal; Venezuela, Argentina, Colombia incluyeron una circunstancia agravante al delito de homicidio; en Costa Rica se promulgó una ley especial que penaliza la violencia contra la mujer; el Salvador, Guatemala y Nicaragua incorporaron el femicidio en leyes especiales integrales que establecen órganos especializados en

materia penal para investigar y sancionar estos delitos e incluyen mecanismos para diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de hechos de violencia como el femicidio o feminicidio. En México se creó un tipo penal independiente (p. 17)

La ONU (2014) emite el siguiente cuadro comparativo en cuanto a esta figura año de tipificación, el tipo penal, forma y sanción en sus distintas legislaciones.

**Tabla 1.1. : Tabla comparativa del femicidio en Latinoamérica.**

País	Año Tipificación	Tipo penal	Forma	Sanción en años
Costa Rica	2007	Femicidio	Tipo Penal autónomo	20/35 años de prisión
Venezuela	2007	Homicidio	Agravante	28/30 años de prisión
Colombia	2008	Homicidio	Agravante	33,3/50años de prisión
Guatemala	2008	Femicidio	Tipo Penal autónomo	25/50 años de prisión
Chile	2010	Femicidio	Reforma: delito de parricidio en el Código Penal	Presidio perpetuo
El Salvador	2010	Femicidio	Tipo Penal autónomo	20/35 años
Nicaragua	2012	Femicidio	Tipo Penal autónomo	15/20años de prisión
México	2012	Femicidio	Tipo Penal autónomo	40/60 años de prisión
Argentina	2012	Homicidio	Agravante	Prisión / reclusión perpetua
Honduras	2013	Femicidio	Tipo Penal autónomo	30/40 años de prisión
Bolivia	2013	Femicidio	Tipo Penal autónomo	30 años de prisión sin indulto
Panamá	2013	Femicidio	Tipo Penal autónomo	25/30 años de prisión
Perú	2013	Femicidio	Reforma: delito de parricidio en el Código Penal	Presidio no menor a 15 años
Ecuador	2014	Femicidio	Tipo Penal autónomo	22/26 años de prisión

Nota: Tomado del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes Violentas de Mujeres por razón de género (p. 14)

Con estos datos, llegamos a varias conclusiones, primero que, Ecuador es el último país en tipificar el femicidio, siendo Costa Rica quien le lleva 7 años de anticipación, pero de manera irónica, es Costa Rica quien no ha desarrollado de manera amplia este delito en su legislación, tal vez debido a que no tienen un índice alto de femicidios.

El cuadro tiene otro indicador importante, cuando señala en la forma en que ha sido tipificado el delito según cada Estado, por ejemplo cuando se refiere a Delito Autónomo, se entiende que está tipificado de manera autónoma como tal, ya sea como femicidio o feminicidio, mientras que cuando se refiere a Agravante, quiere decir que

no es autónomo, por lo general será un agravante de un delito principal como el homicidio o el asesinato.

En Latinoamérica el instrumento con más peso e importancia para la investigación de femicidios, sin duda alguna es el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, pero no olvidemos que ya contábamos con instrumentos internacionales eficaces para combatir la violencia de género, como la ley 103 de 1995 ley contra la violencia a la mujer y la familia y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o más conocida como la Convención de Belem do Pará de 1995.

#### **1.7.1.2. El Femicidio en la legislación de Argentina**

En el caso de Argentina, cuenta con el Código Penal de la Nación Argentina (1984) que fue reformado en 2012, con lo cual, tenemos lo siguiente respecto al Femicidio:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia; (...)

4. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (...)

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género;

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°;

Artículo 3° - Sustituyese el artículo

(...) Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. (Art. 80)

Llama mucho la atención que los legisladores argentinos hayan decidido suprimir cualquier tipo de atenuantes para los procesados por delitos de femicidios, lo que se podría traducir que, en búsqueda de protección de los derechos de las mujeres, se transgrede principios importantes del derecho penal como la favorabilidad o la duda a favor del reo, al no permitirle al procesado que pueda alegar y demostrar atenuantes, para poder disminuir la pena privativa de libertad por la comisión del delito, muy diferente a la legislación ecuatoriana en donde el procesado puede presentar atenuantes y donde la pena privativa de libertad por delito no excede los 40 años.

Por otra parte Argentina también basa sus decisiones en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem do Pará como instrumentos internacionales para sancionar las conductas de violencia contra la mujer y el núcleo familiar. Otra normativa interna que fue dictada con propósito de sancionar, proteger y prevenir la violencia de género es la ley 26.485, que al respecto, sostiene lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor

(...) La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de

a quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas. (Senado y Cámara Diputados de la Nación Argentina, 2009) (Art.37)

Todo este tipo de políticas orientadas a las noticias del delito, son sugerencias de la ONU, con el fin de que los países lleven registros reales y actualizados del estado de los procesos de femicidio, para poder establecer datos estadísticos e información de cómo avanzan las políticas públicas instauradas para combatir la violencia contra las mujeres.

### **1.7.1.3. El Femicidio en la legislación de Costa Rica**

En el caso de Costa Rica el cuerpo legislativo a promulgado una ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres (2007) contra la violencia a las mujeres, en donde en un total de 46 artículos, a más de definir cada tipo de violencia, también establece penas para las mismas, por cuanto llega a ser un complemento al Código Penal, por cuanto establece delitos y penas para los mismos. Únicamente en su artículo 21 hace referencia al femicidio de forma breve “Penalización de la violencia contra las mujeres.- Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”. (Art.21)

A comparación de la legislación ecuatoriana, podemos ver que no existen tantos elementos del delito y que de cierta manera se limita al femicidio que puede darse en un vínculo de matrimonio o de una unión de hecho, descarta la posibilidad de cualquier otra relación de poder en la que la mujer pueda ser sometida, es rescatable reconocer que la pena para este delito es severa, considera de 20 a 30 años, mientras que en el Ecuador se ha previsto una pena de 22 a 26 años, aunque una pena alta no es un indicador certero de rehabilitación, pero pueda ser que cumpla su función de amedrentar a la comunidad como forma de prevenir la comisión del delito.

Otra consideración respecto a la legislación de Costa Rica es que, la figura del Asesinato como tal no existe, únicamente ha configurado al homicidio en diferentes circunstancias y agravantes para sancionar los delitos contra la vida.

En el Informe alternativo presentado a través de la CEDAW (2017 para el avance de los derechos de las mujeres, Costa Rica, tenemos lo siguiente:

Hay un incremento en el número de femicidios que se han dado en el presente año, del 2007 al 2016 se contabilizaban en promedio 2 femicidios por mes, en el presente año hay en promedio 3 femicidios por mes. No obstante, más allá de los números la preocupación debe ser exactamente la misma con existir un solo caso de femicidio.

El Estado de Costa Rica tiene un pendiente en cuanto a

1. Realizar campañas que desnaturalicen los femicidios y visibilicen los diferentes escenarios de las víctimas con la persona o personas femicidas, es necesario que se haga una apertura en el abordaje, ya no solo se enfatice en las relaciones de pareja;
2. Fortalecer el trabajo de las instituciones en relación al femicidio y a la violencia contra las mujeres en general, incluyendo sus diferentes manifestaciones. Debe ser considerado un problema de salud pública y una prioridad. (p.15)

Es alarmante que en Costa Rica aun existan mucho por hacer en cuanto al femicidio, dicho Estado no ha tipificado de una manera correcta y amplia este delito, como ya lo han hecho otras legislaciones, claro que países como México lo han hecho debido a su alto índice de femicidios y feminicidios, cosa que Costa Rica no debería esperar que suceda para implementar a su normativa articulados que se orienten a la efectiva protección de la vida de las mujeres sin distinción de edad o vínculo con el victimario.

#### **1.7.1.4. El Femicidio en la legislación de Guatemala**

Para tener una idea de la esfera legal de Guatemala tenemos la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 22 (2008) miso en el que se contempla lo siguiente:

Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. (Art.6)

En la legislación de Guatemala se ha desarrollado de manera más extensa los elementos y circunstancias del delito de femicidio, considera al igual que el Ecuador, la relación de poder como un elemento fundamental del femicidio, pero se extiende a establecer en qué tipo de vínculos esta relación de poder tiene lugar como en relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. A más de esto Guatemala ha previsto una pena muy severa para este delito, se establece que, la pena para quien cometa femicidio será de 25 a 50 años de prisión, es decir excede de la pena máxima que en Ecuador se ha considerado en 40 años.

El Informe Mujer Guatemala 2008 – 2016 (2017) análisis realizado bajo el régimen de gobierno de 9 años de Jimmy Morales, manifiesta las siguientes conclusiones, luego de un estudio profundo de la situación en Guatemala:

- Se ha detectado un incremento en las muertes de niñas de 1 a 4 años de edad, al ser comparados con 2015.
- Aunque la principal causa de muertes de mujeres es el arma de fuego al igual que los hombres, la segunda causa no coincide con los datos del sector masculino, pues estas son las asfixias.
- La tasa de muertes de mujeres es de 9 víctimas por cada 100 mil habitantes a nivel nacional solo en 2016.

- La desigualdad para las mujeres es económica, social, en educación y en salud, las mujeres tienen pocas oportunidades en comparación con los hombres. (p. 9)

Podría pensarse que, con la creación de una ley específica para sancionar y prevenir el femicidio los índices en Guatemala bajarían, pero en el mismo informe manifiesta lo siguiente respecto a la eficacia de la norma. El Informe Mujer Guatemala 2008 – 2016 (2017):

En mayo del año 2008 Guatemala aprueba el Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con la cual sanciona con pena de hasta 50 años a personas que dieran muerte a una mujer. Sin embargo la ley por sí sola no puede surtir efectos, pues se necesita que instituciones tales como el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Organismo Judicial, conjuntamente la pongan en acción. Contrario a lo que se podría pensar, que después de la aprobación de esta ley Guatemala cambiaría la situación de violencia contra las mujeres esta incrementó de una manera abrupta. (p. 2)

Con lo que entendemos que, aunque Guatemala ha promulgado una ley especial para sancionar y prevenir el femicidio y cualquier tipo de violencia contra la mujer, no viabilizado los mecanismos necesarios, para hacer efectivos los derechos de las mujeres, por tanto, es una ley aunque en su espíritu bien intencionada, finalmente sin mecanismos de activación, es en su aplicación una ley obsoleta.

#### **1.7.1.5. El Femicidio en el Ecuador**

En el Ecuador como ya hemos podido ver que, el delito de femicidio es nuevo, aparece en nuestra legislación en el año 2014 con el Código Integral Penal como un delito autónomo, es decir no es consecuencia de un agravante, tal como hemos visto que es el caso de otras legislaciones. Lo que no todos saben es que la tipificación del mismo acarrea una lucha de varias organizaciones que defienden los derechos de las mujeres,

entre ellos el de la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (2010) el mismo que previamente en un estudio de la realidad ecuatoriana presenta las siguientes conclusiones:

Así, a partir del estudio de 170 muertes de mujeres ocurridas entre 2005 y 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo, se encontró que de las 80 que correspondían a homicidios, 62, es decir un 77.5%, eran femicidios. Además, de otras 13 (16.3%) se sospecha que también lo fueron.

Se confirma así lo que es una constante en nuestras sociedades Latinoamericanas: La gran mayoría de las muertes violentas e intencionales de mujeres son la expresión extrema y mortal de relaciones de violencia, control y abuso que establecen los hombres sobre la población femenina. En el caso del Ecuador, y para los años y ciudades incluidos en este estudio, solo un 6.3% de esos 80 homicidios se pueden descartar como femicidios, es decir, sólo en esa pequeña minoría de homicidios fue causal que la víctima fuera mujer.

El estudio de estas muertes, y en particular de los femicidios y las sospechas de femicidio arrojan algunos resultados estadísticos que no son generalizables al conjunto del país. Sin embargo de mostrar la existencia de un panorama que debe inquietar, y llama a tomar urgentemente medidas de confrontación y prevención de este problema, antes de que Ecuador se pueda ver envuelto en una escalada de femicidios como la que afecta a otros países de América Latina (como se citó en FGE, 2016. P. 23)

En dicho informe de investigación ya se menciona que es urgente que se adopten medidas para prevenir un aumento de la tasa de muertes de mujeres por razón de género, dado que hasta ese momento (2010) aunque no estaba tipificado como femicidio, ya se determinaban ciertas características que identificaban ciertos factores de alarma, que debían ser considerados a futuro para prevenir.

Ahora, echemos un vistazo a los acontecimientos actuales y ya con el delito tipificado, los siguientes resultados expuestos por el INEC (2017) y luego de su interpretación, tenemos lo siguiente:

- El número de femicidios registrados en el 2015, es de 55; en 2016, es de 71; en 2017, es de 91 casos.
- Cada 3 días hay una víctima de femicidio desde que se tipificó como delito.
- 6 de cada 10 femicidios ocurren en un lugar privado, correspondiendo a: 28.3% en el domicilio familiar, 26.2% en el domicilio de la víctima, 5.7% en el domicilio del victimario, 4.5% en otro domicilio y el 34.8% ocurren en lugares públicos como vías, terrenos baldíos, estadios y otros.
- 7 de cada 10 víctimas de femicidio eran solteras.
- 35.7% de las víctimas tenía entre 25 y 34 años.
- 5 de cada 10 femicidios fueron con arma blanca.
- 34% de las víctimas de femicidio del 2017 tenían relación de convivencia con el victimario.
- El estado procesal de las causas desde el 2014 corresponde a 74 causas en investigación previa, 10 en instrucción fiscal, 26 en evaluatoria y preparatoria de juicio y apenas 33 en etapa de juicio.
- El 67.2% de
- los victimarios fueron procesados.

- 6 de cada 10 agresores tienen entre 25 y 44 años.
- De las causas resueltas el 82.1% tuvo sentencia condenatoria. (p. 1 - 2.)

Como podemos ver, los femicidios han aumentado, esto puede ser consecuencia de varios factores, el crecimiento demográfico, y de manera principal y a criterio personal, tal vez en cifras se refleja un aumento de conocimiento de causas, pero en sí no se descarta la idea de que la violencia de género antes no era denunciada y con el paso del tiempo y la educación en derechos, es cuando estos casos son expuestos a conocimiento de los organismos, autoridades y difundidos en la sociedad, para que sean juzgados, sancionados y puestos a disposición de la comunidad para crear conciencia de la realidad a la ciudadanía.

#### **1.7.1.6. El Proceso en los delitos de femicidio**

El femicidio tipificado en el COIP (2014) en el Art.141 por su naturaleza es un proceso ordinario, es decir que, dentro de este mismo cuerpo legal, tal como lo establece, se podrá conocer por las siguientes maneras:

- Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.
- Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.
- Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales. (Art. 581)

COIP (2014) Previo a que inicie un proceso penal como tal, y luego de que la infracción se ha dado a conocer, inicia una fase de investigación, con una duración de un año para los delitos que no excedan la pena privativa de libertad de cinco años, y de dos años para aquellos delitos que exceden la pena privativa de libertad de cinco años, con excepción de aquellos delitos en los que se investiga la desaparición de

personas, en dichos casos la investigación no concluye hasta que se encuentren a los desaparecidos o a menos de que el fiscal logre reunir los elementos suficientes para formular la imputación del respectivo delito, según corresponda.

Fiscalía inicia de parte las investigaciones previas, con el fin de reunir elementos de cargo y descargo que lo ayudan a decidir si es necesaria la imputación de un delito, se constituye dicha decisión en el resultado de un trabajo interdisciplinario que corrobora si la conducta se constituye o no como delictuosa así como las circunstancias o móviles del mismo, también se establece la identidad del imputado partícipes de haberlo y de la víctima. Una vez que toda esta información ha sido reunida y el fiscal considera necesaria la imputación del delito, solicita al juez de garantías penales se fije día y hora para que se dé lugar la audiencia de formulación de cargos.

Tipo de pruebas que pueden ser recabadas durante esta fase:

Cualquier tipo de prueba que pueda ser recabada en esta fase, se mantendrá bajo reserva, sin perjuicio al derecho de la víctima o de cualquier otra persona a la cual se investigue y a sus abogados representantes a tener acceso al resultado que estas pruebas arrojen.

- Autopsia o Necropsia por parte del departamento de Medicina legal
- Investigaciones de la escena del crimen, análisis químico, estudio de residuos o huellas delictivas como cabello ADN, objetos, huellas dactilares, proyectiles, entre otras que le corresponden al departamento de ciencias forenses.
- Versiones, las que se rendirán ante el fiscal

Al ser el femicidio un delito de acción pública deberá desarrollarse bajo las etapas del procedimiento ordinario que son las siguientes:



Ilustración 1.1. : Etapas del proceso Ordinario. Desarrollado en base al Código Orgánico Integral Penal (2014) artículos del 589 al 633.

### Instrucción:

Esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, misma que será convocada por el juzgador a cual le haya sido sorteada la causa, previo al pedido del fiscal, cuando este considere que una vez concluidos el plazo máximo de dos años de investigación se debe formular la imputación, en dicha audiencia el juzgador establecerá el tiempo que esta fase debe durar, en base al tipo de delito y apegados a las reglas del artículo 592, sin perjuicio de que si el fiscal concluyera con todas las diligencias para determinar los elementos de convicción, esta fase puede concluir antes de lo que el juzgador ha establecido.

Si dentro de esta etapa aparecieran nuevos elementos que re direccionen la calificación jurídica del hecho punible, el fiscal solicita al juzgador de manera motivada, se fije nueva fecha y hora para que se lleve a cabo una audiencia de reformulación de cargos, con lo cual el Juzgador extenderá el plazo de la instrucción a un total de 30 días impostergables sin lugar a que por cualquier otro hecho el fiscal pueda volver a solicitar una nueva reformulación

Pruebas que pueden recabarse en esta etapa:

- Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustenten sus alegaciones, podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba que consideren necesarios.
- Distintas pericias o diligencias, las que las partes procesales consideren necesarias, serán solicitadas al juzgador, con el fin de sustentar los alegatos.

Es decir, las posibilidad y cantidad de pruebas en esta etapa, son muy extensas deja como limitante únicamente los principios del debido proceso y o cualquier restricción que la misma ley presente para cada caso, a más de ello, las partes tiene total libertad para la gestión de sus pruebas y las que se requieran de una orden judicial, bastarán con ser solicitadas a través del juzgador.

Finalmente y para concluir esta etapa, el fiscal podrá realizar su acusación formal, siempre y cuando en esta etapa, tal y como menciona su finalidad, se hayan reunido los elementos necesarios para hacerlo, seguido solicitará al juzgador que se señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, misma que da inicio a una nueva fase con el mismo nombre. En caso de que el Fiscal se abstenga, deberá notificarlo por escrito y debidamente fundamentado al juzgador, salvo en casos en que el delito investigado le haya sido previsto como pena privativa de libertad más de quince años, lo que se aplicaría en este caso al femicidio, porque el legislador ha previsto una pena privativa de libertad de 22 a 26 años para este delito, en cuyo caso, el fiscal deberá remitir su abstención al fiscal superior, esto a fin de crear una especie de filtro, para evitar en todo momento que los derechos de la víctima sean vulnerados, con lo que el fiscal superior, luego de analizar dicha abstención, la ratificará o revocará, decisión que será puesta en conocimiento del juzgador, si el fiscal superior también se abstiene, se remite el expediente al juzgador para que el mismo dicte sobreseimiento, pero de no ser así y si el fiscal superior decide revocar la abstención, el mismo designará a otro fiscal para que sustente la acusación en audiencia.

Evaluación y preparatoria de juicio, esta etapa dentro del COIP (2014) contempla lo siguiente:

Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las

pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (Art. 601)

Es decir dentro de esta etapa, el juez evaluará todo lo actuado por el fiscal para corroborar si en efecto, el sustento de la acusación es correcto y todo fue actuado bajo los parámetros de legalidad, nuevamente para garantizar que hasta dicha fase se hayan observado todos los principios del debido proceso y subsanar ciertos errores; a más de ello como su nombre lo indica, es preparar el expediente para poder seguir con la etapa siguiente, la fase de juicio como tal.

Por todo lo expuesto esta fase se sustenta en la acusación fiscal y tendrá lugar una vez que el fiscal haya solicitado al juez día y hora para que se realice la audiencia preparatoria de juicio, misma que tendrá contestación en los 5 días posteriores a la solicitud y se llevará a cabo en un plazo no mayor a 15 días luego de haber sido notificadas debida y legalmente las partes.

La audiencia se desarrollará bajo los parámetros establecidos para este tipo de procesos, es decir un proceso ordinario, donde primará la oralidad, las partes se pronunciarán sobre errores o vicios que se hayan manifestado hasta la audiencia para que de esta manera sean subsanados y si estos afectan al proceso, el juez deberá decidir sobre ello, si no existen vicios que afecten el proceso, se continúa con la audiencia.

Tabla 1.2. : Fundamentación Fiscal de la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio

<b>Es fundamental que el fiscal fundamente su acusación con el siguiente contenido (COIP. Art.603)</b>	participación en la infracción. La individualización de la persona/s involucrada/s y su grado de
	La relación clara y resumida de los hechos atribuidos.
	Los elementos en los que se funda la acusación.
	Los preceptos legales aplicables al hecho que acusa
	Anuncio de los medios de prueba con los que se acusará en juicio.
	Adjuntar nomina de testigos y o peritos.
	Medidas cautelares, ratificación, revocación, o sustitución según el caso.

Nota: Tabla elaborada por la investigadora en base al COIP (2014) Artículo 603

Respecto a las pruebas en esta etapa del proceso:

En esta etapa no se presentan pruebas, pero si se las anuncia, tenemos las siguientes.

- Anuncio de medios de prueba con los que se sustenta el juicio en la acusación fiscal.
- Nómina de testigos y peritos con la acusación fiscal.
- Anuncio de pruebas por parte del acusado.
- Acuerdos probatorios.

Si hasta el momento el juzgador encuentra que todo lo actuado procede para dar por concluida la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, acto seguido notificará a las partes con la resolución de llamamiento a juicio, misma que a forma de conclusiones de todo lo actuado en esta etapa, contendrá.

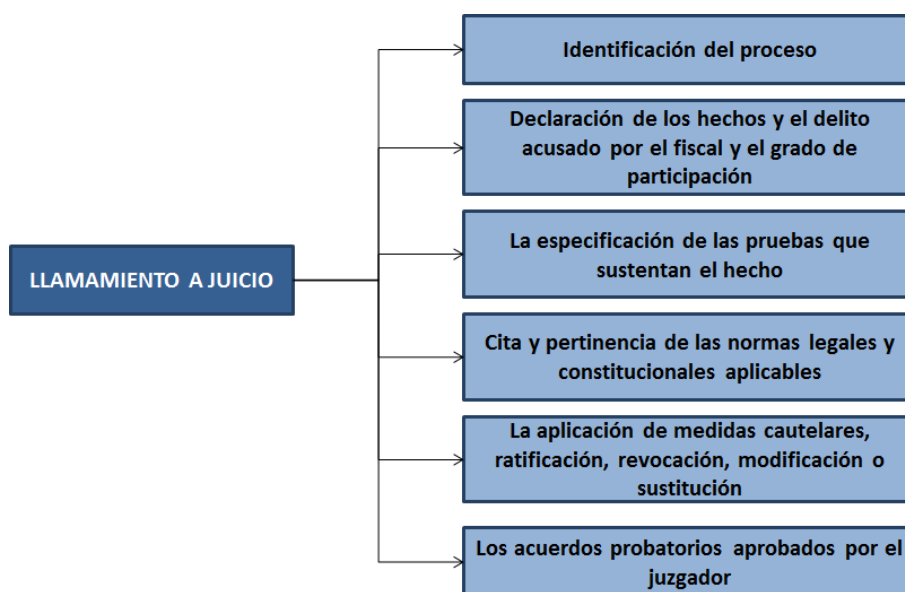


Ilustración 1.2. : Llamamiento a Juicio. Elaborado por la investigadora en base al COIP (2014) Artículo 608.

Es importante mencionar que únicamente el acta de audiencia más los anticipos probatorios serán remitidos al tribunal, mientras que el expediente será devuelto al fiscal, esto a fin de que no afecte al pronunciamiento del tribunal.

### Etapa de Juicio:

Dentro de esta etapa, se entiende que se han reunido todos los elementos de convicción necesarios para que el fiscal lleve su acusación del procesado frente al tribunal y que este pueda emitir su sentencia. Esta etapa se desarrollará conforme a los principios del Derecho Penal, por lo cual, se llamará a audiencia a las partes y se presentarán los informes y los peritos que reproducirán los mismos, para darle el valor como pericia. Para dar paso a la audiencia primero deberá notificarse a las partes, tan como se establece en el COIP (2014):

Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente. (Art. 611)

La audiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

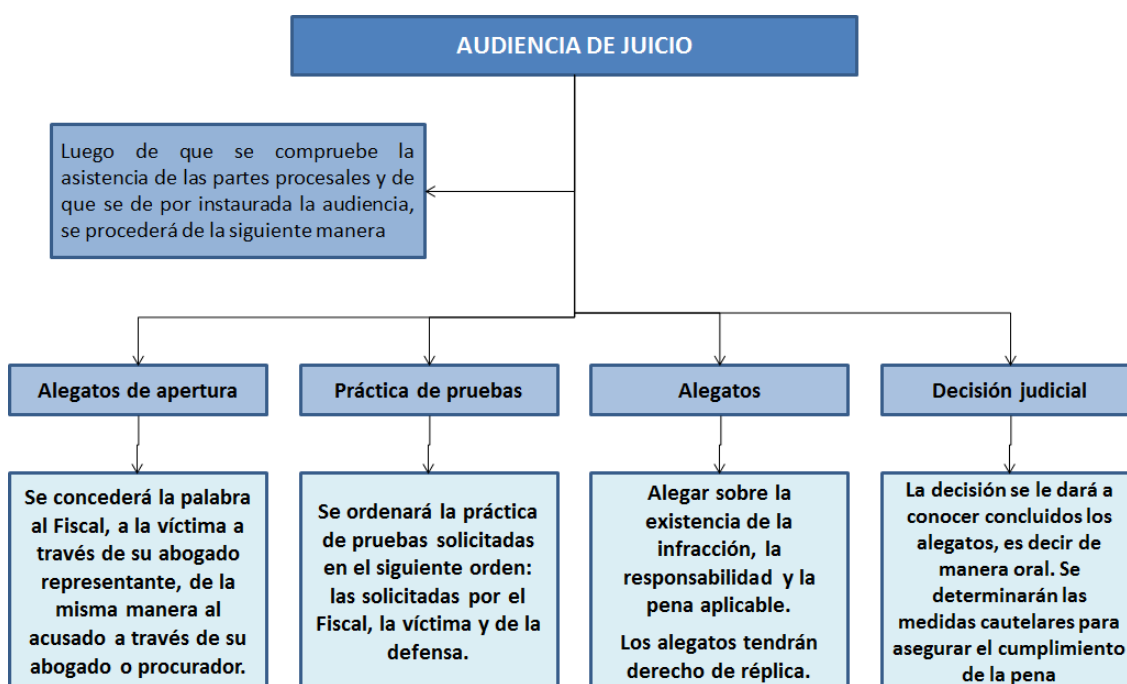


Ilustración 1.3. : Desarrollo de la Audiencia. Elaborado por la investigadora en base al COIP Artículos 615 – 619.

Respecto a las pruebas en esta etapa.

- En esta etapa las pruebas son presentadas ante el tribunal para sustentar los alegatos de las partes.
- Se presentan los testigos y los peritos, estos últimos a fin de sustentar los informes que fueron adjuntados al proceso con antelación. En esta etapa todo testimonio se lo recepta bajo juramento
- Declaraciones por parte de las partes, la víctima y la defensa.
- Se presentarán las versiones e informes del personal de sistema integral especializado de medicina legal y ciencias forenses.
- Exhibición de documentos, objetos u otros medios relevantes.

Finalmente en base a todos los elementos proporcionados durante el proceso, el tribunal debe emitir su decisión, misma que debe sustentarse legalmente, a lo establecido tanto por la Constitución como por el COIP (2014) de la siguiente manera:

Decisión.- la decisión judicial deberá contener:

1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa.
2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación.
3. La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas.
4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que esta sea identificable.

De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena.

5. En caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librárá sin dilación las ordenes correspondientes. Las ordenes de libertad procederán inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se han interpuesto recurso(...) (Art. 619)

Para finalizar la Sentencia, estará prevista de la parte, expositiva, considerativa y resolutive. La sentencia viene a ser el pronunciamiento de la decisión, pero de manera escrita, con la cual se debe notificar a las partes en el plazo de diez días, misma que deberá estar debidamente motivada, esclarecer la infracción penal y la responsabilidad del procesado y la reparación integral a la víctima.

Hemos podido observar como la prueba tiene un peso relevante y esta se presenta de diversas formas durante todo el proceso, cumple una función específica y otorgándoles un papel protagónico tanto al actor como al demandado y al fiscal a lo largo de determinadas etapas, por lo cual es importante entender qué es la prueba de manera más amplia.

#### **1.7.1.7. La prueba**

En referencia a Lluch y Gonzáles (2010) al expresar que la presencia y fuerza de la prueba como tal tiene lugar en el sistema jurídico del Estado, cuando este decide materializar los principios y los derechos en normas, ya sean prohibitivas, imperativas o permisivas, con el fin de garantizar que el mismo se culpa o se viabilice para ser reclamado ante la ley, es por ello que la prueba como tal, dentro de un proceso cobra fuerza en el momento en que se lo considere un derecho, el derecho a probar y por consecuencia el derecho a contradecir la prueba, y a su vez, entendido que los derechos tienen la misma jerarquía, potencializamos a la prueba a una categorización fundamental, y como no hacerlo si la misma se fundamenta en los principios del debido proceso.

Por lo expuesto la prueba viene a ser la materialización del derecho a la defensa dentro de un proceso, ya sea para establecer de la responsabilidad penal o para regresar al

sospechoso a su estado de inocencia. Para conceptualización de la prueba Jauchen (2009) manifiesta lo siguiente:

En un sentido más estrictamente teórico procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (como se citó en Echandía, D. 1984, p.33)

Este autor pone evidencia la importancia de la prueba cuando menciona que es la que aporta con la Existencia o Inexistencia, o a términos más frecuentes de nuestra legislación, de cargo y de descargo, de aquellos elementos de convicción, pero a más de esto, también respalda los elementos de hecho y la acusación dentro del proceso y por ello y como lo establece el Código Orgánico General de Procesos (2015), tenemos que la necesidad de la prueba radica en que “Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran (...) La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos.” (Art.162). Por conclusión, la importancia radica en que si no se solicitan, reproducen y evacuan las pruebas en base a las pericias de manera adecuada, esta no podrá surtir el efecto necesario y por consecuencia el juez no va a valorarla, tiene así como resultado que en base a la duda razonable opte por declarar el proceso como sobreseído u ordene el archivo del expediente.

Guerrero (1982) se refiere a la prueba como “(...) el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso” (p. 17) posteriormente el autor, Guerrero (1982) hace relevancia a la moral y ética del profesional que representa tanto a la víctima como al sospechoso dentro de un proceso penal, cuando menciona “ El Abogado que lucha por la verdad está cumpliendo con los principios éticos y morales de su noble profesión”(p. 17) con lo que entendemos la carga que tienen los profesionales del derecho al representar a sus clientes, se convierte en una obligación

sustentar ante el juzgador todo lo que se alega a favor del representado y contradecir eficazmente aquello que lo perjudica.

Según lo ha establecido el COGEP, las pruebas pueden ser: Testimoniales, de parte o a testigos; Documental, documentos privados o públicos; Inspecciones judiciales y las pruebas periciales, a más de estas, el COIP menciona las pruebas materiales, como aquellos objetos que pueden ser incorporados al proceso para sustentar los alegatos.

Por lo tanto con todos los elementos expuestos, podemos determinar que la prueba es el derecho que tienen las partes para sustentar sus alegatos dentro de una etapa procesal determinada y mediante los medios previstos en la ley, para de esta manera demostrar hechos o desmentirlos, con la finalidad de poder obtener o reclamar sus pretensiones u /o excepciones.

La prueba, para que sea considerada por el juzgador ha de basarse en los siguientes principios:

Tabla 1.3. Principios para que una prueba sea considerada por el juzgador

Código Orgánico Integral Penal. Art. 454	Oportunidad. cuando fue anunciada y evacuada en las etapas de evaluación y preparatoria de juicio y de Juicio respectivamente.
	Inmediación. El juez deberá estar presente, al igual que las partes procesales en el momento en que las pruebas sean evacuadas.
	Contradicción. las partes podrán presentar pruebas que contravengan en aquellas presentadas o anunciadas por la otra parte en que se sientan afectados.
	Libertad probatoria. Todos los hechos que se requieran podrán ser probados mientras no contravengan una disposición Constitucional o legal y se respeten los tiempos, terminos o plazo, dentro de las fases apropiadas para hacerlo.
	Pertinencia. las pruebas deben estar encaminadas a demostrar la comisión de la infacción penal, así como la responsabilidad penal de la persona.
	Exclusión. La exclusión de aquellas pruebas que fueron obtenidas de manera ilícita, para lo cual se omitirán del proceso.
	Principio de igualdad de oportunidad para la prueba. garantía de la igualdad de intervención para presentar pruebas para las partes.

Nota: Tabla elaborada por la investigadora en base al COIP Art. 454

#### 1.7.1.8. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba es parte intrínseca de su definición, puesto que la prueba nace con aquel objetivo, demostrar, es así como lo manifiesta Guerrero (1982) “Es indudable que la ciencia humana busca la verdad. No hay ciencia que trabaje para el error y el Derecho si bien es cierto que no opera con medidas exactas como las

matemáticas, también tiene como horizonte el encuentro de la verdad, pues la justicia tiene que basarse en los acontecimientos históricos realmente ocurridos.” (p. 20) En esta pequeña introducción a lo que es la finalidad de la prueba colisionan otros términos referentes a otros principios, como la verdad y la justicia, que no por casualidad han sido elegidos por el autor, la verdad procesal será aquella que se demuestre con las pruebas obtenidas, practicadas y agregadas a un proceso; y por otra parte la justicia el fin que eternamente va a perseguir el Derecho, como se había mencionado en el apartado anterior, este autor dota a las definiciones de una carga moral y ética, argumenta sus enunciados con principios.

Referente a nuestra legislación actualizada, tenemos lo siguiente, COIP (2014) “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.” (Art.453) de manera consecuente este artículo reafirma lo que hemos mencionado y desarrollado en apartados anteriores referentes a la prueba, la misma está orientada a otorgarle al juzgador los elementos de convicción necesarios y así obtener una sentencia, las medidas punitivas que se persiguen.

Por lo tanto, es importante que las pruebas que sean practicadas, se enfoquen en la relación del tipo penal con la responsabilidad de la persona que se procesa, es decir que se establezca a más de la existencia del delito, el nexo causal entre este y el sospechoso, así lo establece el COIP (2014) “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” (Art. 455)

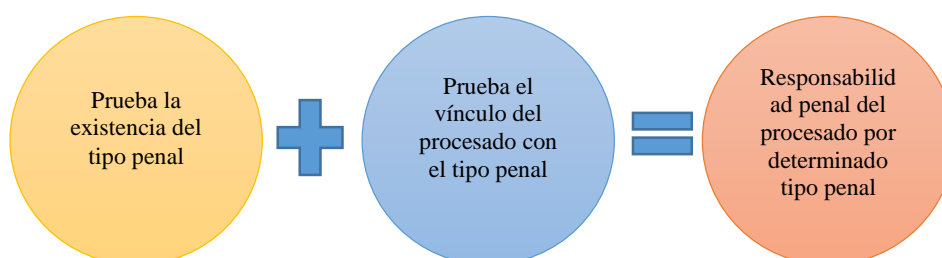


Ilustración 1.4. : Responsabilidad penal del procesado. Elaborado por la investigadora en base a todo lo expuesto tanto doctrinaria como legalmente.

### **1.7.1.9. La prueba como evidencia en los procesos penales**

Para entender la relevancia de la prueba en materia penal, Bravo (2010) sostiene que: “En el sistema acusatorio oral que se caracteriza por ser eminentemente constitucional, se parte del estado de inocencia del imputado, es aquí donde la prueba ha adquirido relevancia grande, porque es la única forma legalmente autorizada para acreditar la culpabilidad o demostrar inocencia de una persona.” (p.14) Lo que a su vez se complementa con lo que ha previsto la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.” (Art.76 núm. 4). Si bien es cierto que hemos venido en el camino de un proceso de adaptación al sistema oral y aunque, por temor a omitir solemnidades dicho camino ha sido lento, en la actualidad de ha logrado obtener intervenciones más dinámicas y directas frente al juez, apegado por supuesto los distintos principios, la omisión de estos y violentan los procesos previstos para la obtención de pruebas acarrea como consecuencias que estas pierdan su validez.

Bravo (2010) dentro del proceso penal, no nos desenfocamos de las definiciones de la prueba y de su finalidad, a más de pequeñas variaciones que, en esta rama, por su naturaleza han de darse un ejemplo claro es que en Derecho Civil el Juez tiene más libertades, podrá pedir de oficio que se practiquen pruebas, para poder llegar al esclarecimiento de los hechos, mientras que en Derecho Penal, el Juez se encuentra muy limitado, de cierta forma, debido a que la actuación del fiscal suple en gran medida todo tipo de actividad que en materia Civil el Juez ordenaría para aportar a la investigación, pero en los procesos penales el Fiscal es un sujeto procesal más; Por tanto en materia Penal y respecto a los principios de imparcialidad y objetividad, el tribunal no tiene ningún tipo de conocimiento previo del expediente sino hasta el momento en se da lugar la audiencia de juicio.

Sin dudas la doctrina Colombiana y en base al desarrollo de su propia legislación, goza de una explicación más amplia al respecto del papel de la prueba penal, y es así como García (2003) sostiene lo siguiente:

Es propio del sistema acusatorio un proceso de pruebas público, para que la colectividad política como fuente primigenia del poder, ejerza poder

sobre la justicia; que sea controvertido, para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa; que sea libre, para que no haya coacción y para que el convencimiento del juez pueda obtenerse por cualquier medio de prueba; debe ser inmediato, por cuanto la prueba hay que practicarla ante el juez o el jurado que va a decidir, y debe partir del reconocimiento de la presunción de inocencia como protección del individuo frente al Estado, que detentando el poder, goza de todos los instrumentos para desvirtuar dicha presunción. (p.33)

En materia Penal, la prueba tiene un papel fundamental, sin desmerecer otro tipo de proceso en distintas ramas, en el Derecho Penal se observa la relación de desventaja que tiene el procesado frente al poder público en delitos de tal índole, no es únicamente la víctima quien actúa procesalmente frente al procesado, sino que también como hemos entendido, lo hace el Estado, por tratarse de delitos de interés público, aun cuando estos no hayan sido impulsados por la víctima. Por ello en un proceso penal, como en cualquier otro proceso, la prueba está orientada a esclarecer la verdad de los hechos, reconstruyéndolos para exponerlos frente al juzgador, y dotarle al mismo de los medios suficientes para pueda sustentar su decisión.

#### **1.7.1.10. La prueba en el femicidio**

Según la ONU (2007) tenemos lo siguiente:

Con el fin de evitar la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena del hallazgo del cuerpo de la víctima, los/as investigadores/as que tengan funciones de policía judicial deben realizar de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Como hipótesis inicial se debe considerar la muerte violenta de la mujer que se

investiga corresponde a un femicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos. (p. 58)

Es decir que hasta las pruebas que se practican de oficio, como la necropsia, de manera inmediata y obligatoria también deben ser llevadas a cabo desde el enfoque de género, con el fin de recabar toda la información necesaria mientras la escena del crimen está fresca y puede aportar de manera enriquecedora a la investigación.

Como hipótesis inicial se considera que la muerte violenta de la mujer que se investiga corresponde a un femicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos.

En el Ecuador, a la par de la vigencia del COIP, se han dictado ciertas medidas, como mecanismo para el ejercicio de derechos de las víctimas ante la nueva tipificación de delitos, como en el caso del femicidio, por ello la Fiscalía General del Estado (2016) da a conocer las siguientes gestiones:

- El Fiscal General Galo Chiriboga Zambrano, mediante resolución 043 del 22 de Junio del 2015 dispuso el incremento y fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Violencia de Género en las provincias con alta incidencia de estos delitos.
- Se adoptó el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género” publicado en el año 2014 por el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la agencia de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- Es importante destacar también el esfuerzo para desarrollar un proceso de capacitación y especialización a nivel nacional dirigido a fiscales, secretarios y asistentes con el fin de mejorar la investigación del delito de

femicidio, así como preservar la integridad sexual de la mujer y su núcleo familiar.

- El área responsable de la Estrategia Institucional en Violencia de Género y la Dirección General de Política Criminal, a través de la Unidad de Información Criminológica elaboraron una matriz para monitorear el comportamiento de la noticia del delito y el estado procesal de los casos sustanciados bajo la calificación de femicidio. La base de datos contiene variables consensuadas interinstitucionalmente que dan cuenta de este fenómeno y ofrecen información válida, confiable y oportuna con el objeto de definir planes, programas y proyectos.
- Por otra parte, las noticias de delito que registra la Fiscalía General del Estado y su base de datos sobre femicidio ofrece información cuantitativa en torno a este delito, de esta manera se pretende superar la ausencia de datos, su registro, problemas en recopilar datos, consolidar y sistematizar las estadísticas sobre muertes violentas de las mujeres y de manera particular del femicidio.
- La definición de variables e indicadores se sustentan en el COIP. Las fuentes primarias y secundarias son las noticias de delito (denuncias orales, escritas, de oficio, partes policiales) protocolo de autopsia, actas de levantamiento del cadáver y reportes oficiales de las fiscalías especializadas. (p.19)

Con lo cual podemos evidenciar que en efecto, el Estado, a través de la Fiscalía General del Estado y de los entes especializados contra la violencia de género, están capacitándose para entender el trasfondo del delito de femicidio como tal para poder prevenirlo, pero debemos tener en cuenta que, más allá de la historia de violencia que

ha sufrido la mujer y de este nuevo reconocimiento en el COIP, este delito encierra una serie de elementos que de manera necesaria deben ser descompuestos para entender qué es lo que debe probarse en una investigación o en la teoría del caso que realice el abogado representante de la víctima, para que se demuestre de manera eficaz el femicidio y por consecuencia se pueda convencer al juez de los hechos y a su vez que este pueda en base a las pruebas presentadas formular su decisión y establecer la existencia del tipo penal, la responsabilidad del procesado y la pena. Así es como tenemos que deben demostrarse los siguientes elementos.

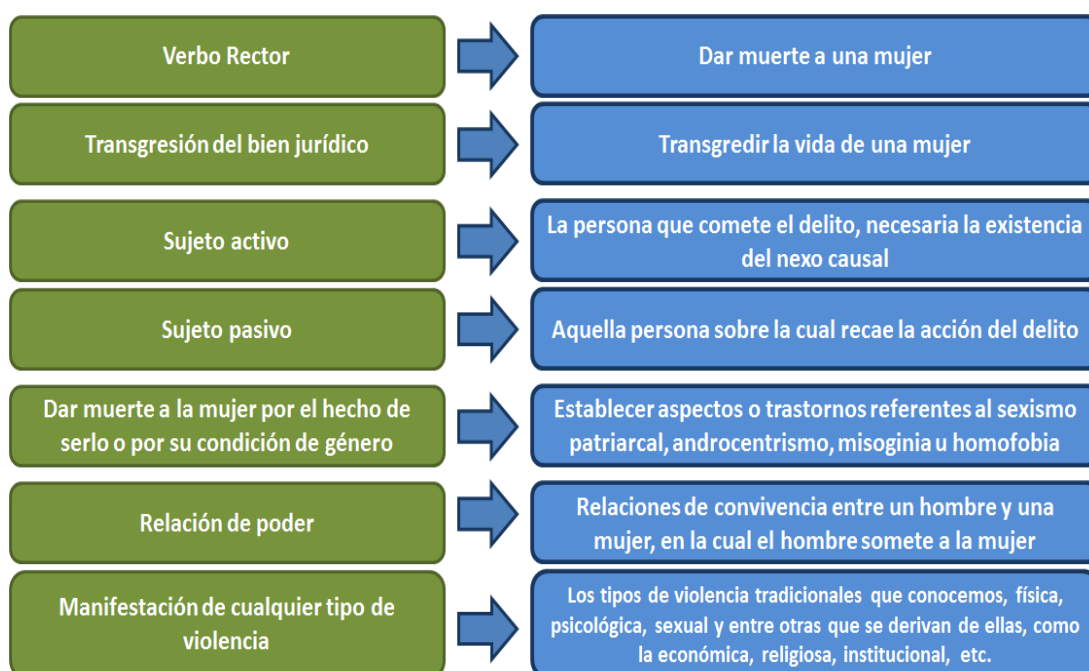


Ilustración 1.5. : Elementos del femicidio. Ilustración elaborada por la investigadora en base al COIP Art. 141.

#### 1.7.1.11. La cadena de custodia en los casos de femicidio

La cadena de custodia es el procedimiento adecuado, desde la recolección de las pruebas, hasta su debida custodia, para que las mismas no sean manipuladas, contaminadas, o tergiversadas, y que así aporten a la reconstrucción de los hechos. La cadena de custodia se aplica desde la investigación previa. Para ello nos referimos al COIP (2014):

Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho

de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten. Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código. (Art. 584)

Se entiende que la cadena de custodia se aplica para las pruebas que son obtenidas por las instituciones especializadas del Estado y con el fin de prevenir que estas sean manipuladas. Para entender un poco más sobre la aplicación de la cadena de custodia podemos remitirnos nuevamente al (COIP, 2014):

Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. (Art. 456)

Es decir, el objetivo de la cadena de custodia es la proteger los indicios que puedan obtenerse de las pericias, y asegurar que permanezcan íntegras hasta el momento de evacuación de la prueba. No todas las pruebas pueden ser sometidas a cadena de custodia como tal, pero entenderemos que todas las pruebas obtenidas a base de peritajes, es decir que no son presentadas directamente por la víctima o el procesado y que son obtenidas o previstas por terceros, estarán bajo custodia del sistema de administración de justicia para garantizar su veracidad al no haber sido manipuladas y únicamente expuestas en el momento de su evacuación ante el juzgador. Se hace referencia a los órganos en los que recae la responsabilidad de la obtención de la prueba y conservarla como tal para que se conserve íntacta.

La Corte Interamericana de derechos Humanos (2007) establece el tratamiento que se le debe dar a la prueba en procesos de femicidio se plantea en él y aunque no recae en el término de cadena de custodia, es muy similar según el enfoque y es así que tenemos que “El recaudo y la protección efectiva de la prueba deben permitir cumplir con la averiguación de la verdad procesal, objetivo de la investigación penal. La investigación debe ser propositivo por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o las reparaciones (...) no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios” (p.25)

La ONU, (2014) por su parte menciona que la fundamental importancia de cadena de custodia, radica en los criterios de valoración que van a recaer sobre la misma, es decir, que si la prueba ha guardado ciertos aspectos, será eficaz y cumplirá su finalidad, demostrar los hechos y aporta a la verdad procesa, mientras que, si no los cumple, simplemente será una prueba obsoleta, misma que le juez no valorará, y en el caso de la cadena de custodia se presumirá como que aquella prueba fue adulterada.

El COIP (2014) establece un lineamiento para que el juez en base a ello pueda establecer si debe o no valorar la prueba presentada:

Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y

grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. (Art.457)

Esto es todo en cuanto a una esfera general del resguardo de las pruebas que darán sustento a la teoría del caso para la determinación de la existencia del tipo penal de femicidio y el proceso que tanto los familiares de la víctima o la Fiscalía deben seguir para iniciar una acción penal para investigar, esclarecer y finalmente lograr determinar responsabilidad penal, se ha logrado esclarecer la definición, finalidad y la importancia de la prueba y cómo la misma debe guardar la respectiva integridad para que en el momento de ser evacuada tenga el valor probatorio requerido, con lo cual podemos avanzar a la Autopsia Psicológica, establecida como un tipo de prueba que puede aportar de manera concreta al esclarecimiento de muertes dudosas, es decir de aquellas que no se ha esclarecido a totalidad si son producto de un homicidio, asesinato o suicidio, dará un sustento a aquellos elementos del delito que van más allá de la configuración del verbo rector y que dotará al juez de pruebas relevantes para esclarecer la naturaleza del delito.

### **1.7.2. La Autopsia Psicológica**

Para la investigadora, la Autopsia psicológica es la práctica realizada sobre una víctima, con el fin de entender las causas de su muerte, se diferencia de la necropsia, en que esta última indaga en los aspectos de causa y efecto de carácter físico, mientras que la Autopsia Psicológica es un término empleado para recabar en aspectos conductuales de la víctima y de su entorno.

#### **1.7.2.1. Definición de la Autopsia Psicológica**

De primera mano resulta contradictorio la utilización de estos términos de manera simultánea, por una parte y como lo establece el Congreso de la República de Colombia (1996). La autopsia “(...) es un procedimiento mediante el cual a través de observación e intervención y análisis de un cadáver en forma tanto interna como

externa y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores y posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o Jurídicos.” (Art.1.) con esto podemos entender que, la autopsia es un procedimiento médico legal que para poder ser entendido como tal se lo aplica al cadáver, a un cuerpo sin vida.

Por otra parte el término Psicológico/a hace referencia a la psique, que en el diccionario conciso de la asociación americana de psicología (2010), se la define como “...la mente en su totalidad, distinta del organismo físico. El término que, otrora llegó a referirse al alma o a la esencia misma de la vida (...)” (p. 421)

Por tanto tenemos que, mientras que la autopsia hace referencia a un cuerpo occiso; la psique es un elemento inherente a la vida, su aplicación en un término homogéneo, como autopsia psicológica consistirá en una evaluación de los elementos del occiso, cuando este tenía vida y de esta manera ayudar a esclarecer las causas reales de la muerte y más importante aún, el desarrollo de una investigación penal óptima. Para Torres (2007):

El año 2002, advertido el potencial de desarrollo que había en el Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, al contar con personal formado tanto en las disciplinas de la investigación criminalística como en la psicología, se asume el desafío de explorar y trabajar en nuevos territorios que permitieran conjugar ambos acervos. Así, con la inquietud de buscar algún novedoso terreno sobre el cual trabajar, fue posible dar cuenta de la amplia difusión que se le brindaba a la llamada “autopsia psicológica”. (p.113)

Es por ello que surge la necesidad del trabajo interdisciplinario tanto entre la necropsia como la denominada Autopsia Psicológica, pero ¿Qué es la Autopsia Psicológica? Para ello recurriremos a Velasco (2014) quien afirma que la Autopsia Psicológica es:

Es un procedimiento de aplicación en investigación criminal cuyo informe se rige en soporte para decisiones judiciales ya que suele ser dirigido por un psicólogo forense con amplios conocimientos en ciencias forenses y habilitado como perito judicial. Si bien la autopsia psicológica es una técnica puramente psicológica -valga la redundancia-, ésta se nutre de un sinfín de teorías y conocimientos que no sólo provienen de la psicología más básica y teórica como pudiera creerse, sino que toma base de otras ramas de la psicología relacionadas con el derecho, la criminología y la victimología así como de especialidades propias de la medicina (legal y forense, obstetricia y ginecología, patología, etc.) o la sociología, entre otras. (p.1)

Lo que el autor menciona es importante, manifiesta que el informe de esta pericia se considera como un soporte para la decisión judicial, como cualquier otra prueba evacuada en el mismo, más no determina la responsabilidad, esta facultad sólo la posee el juez. Esta herramienta que tiene su origen en el campo de las ciencias humanas, aporta también al campo jurídico, establece ciertos índices o indicadores que ayudan a esclarecer el ambiente y las circunstancias en las que se produjo la muerte de la mujer.

Esta técnica, fue diseñada para esclarecer las muertes dudosas y diferencias entre homicidios, asesinatos e investigar netamente los suicidios es así como lo establece Ceballos (2015) en lo siguiente:

(...)aunque la autopsia psicológica de uso clínico se orienta a verificar las dimensiones psicopatológicas a la base de un suicidio y la identificación de perfiles de riesgo y factores asociados, comparte un interés común con la autopsia psicológica de uso forense por la valoración del estado mental del sujeto explorado; sin embargo, esta última tiene como objetivo

valorar—en los casos de muerte equívoca o indeterminada—si la condición psicológica o psicopatológica de la víctima era compatible con un suicidio y, en alternativa, con una muerte accidental o con un homicidio. En este contexto forense surge la autopsia psicológica, a partir de la necesidad de resolver casos cuya etiología de muerte—natural, accidente, suicidio u homicidio—resulta dudosa, transformándose con los años en ~ un instrumento de investigación de primer orden en áreas como la psicología clínica y la criminología, como se cita en (Jiménez, 2001, pág. 4).

Los profesionales en la actualidad pueden dudar de esta técnica de recolección de datos como una verdadera y relevante pericia para la investigación de un femicidio y como quedó esclarecido, la autopsia psicológica se implementa para el estudio de la psique, y por consecuencia una afectación o tipo de patología que la afecte, como es el caso del suicidio, pero en el femicidio, la víctima o el victimario necesariamente no se van a encontrar afectados por un tipo de psicopatología y la muerte puede en un supuesto llegar a ser causa de una casualidad, es decir que, en la manifestación de algún acto violento el victimario causa la muerte de la mujer sin ser este su objetivo como tal. Es allí donde como Ceballos ya lo explicó, esta herramienta dentro del área forense aporta con la valoración del estado mental del sujeto explorado, puede ser este no sólo la víctima sino también el victimario y su entorno, considerar en este último a terceros, como pueden ser la familia o amigos cercanos, compañeros de trabajos o vecinos.

#### **1.7.2.2. Origen de la Autopsia Psicológica**

Según Jiménez, (2001) refiriéndose a la autopsia psicológica menciona que. “La expresión se origina a finales de los años cincuenta cuando en California se comenzaron a estudiar las muertes dudosas en el centro de investigación de suicidios.” (p.272) afirma así que, es en California en donde se acuña por primera vez este término, aunque otros autores como Constanza et al. (2016) sostienen que:

Desde el año de 1920, en la ciudad de París, se iniciaron investigaciones acerca de muertes por conductas autodestructivas. Luego para el año de

1930 en Nueva York, se presentaron altas tasas de suicidio debido a la crisis económica del 29, por lo cual se habla del nacimiento de esta herramienta para esclarecer dichas muertes por medio de la unión de la criminología con la psicología, desarrollando así lo que posteriormente se llamaría autopsia psicológica. (p.414)

Por tanto la autopsia psicológica, como herramienta de investigación nace con el propósito de esclarecer una muerte dudosa, en donde se quiere, o más bien, se necesita determinar la responsabilidad e ir más allá, hasta entender las causas de una muerte que encierra elementos complejos, tal como lo es el suicidio; de manera similar el femicidio es una figura compleja, que requiere cumplir ciertos elementos dentro de un estatus psicológico, tanto de la víctima como del victimario, de allí que el origen de esta herramienta es adaptable para este tipo de delitos nuevos, no sólo en la legislación Ecuatoriana si no a nivel latinoamericano.

### **1.7.2.3. Características de la Autopsia Psicológica**

Burgos (2006) menciona que el MAPI<sup>2</sup> consta de 60 dimensiones y cada uno de ellos un número de variable de reactivos que va desde los 2 a los 91, quien aporta con lo siguiente:

1. Interpersonal: (hace referencia a las relaciones que mantenía el fallecido con los demás, motivaciones, patrones de interacción, nivel de intimidad, situaciones atípicas).
2. Emocional: Estados emocionales y fluctuaciones del occiso.
3. Psicosocial: estado de salud a lo largo de la vida del sujeto, divorcios, cambios de vivienda, etc.

---

<sup>2</sup> Manual de Autopsia Psicológica Integral, documento adjunto como Anexo 1.

4. Mental: inteligencia, memoria, lenguaje, orientación, capacidad de juicio. Disminuye al mínimo el margen de sesgo. Permite un recorrido de todas las áreas del sujeto; antes durante y después de la muerte.

Objetivos de aplicación:

1. Valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo heteroagresivo o de riesgo de la accidentalidad.
2. Valorar los estilos de vida del occiso.
3. Determinar el estado mental en el momento de la muerte.
4. Establecer áreas de conflicto y motivacionales.
5. Diseñar el perfil del occiso,
6. Determinar si existían señales de aviso pre suicida.
7. Determinar si existía un estado pre suicida.

Etapas de aplicación MAPI:

1. El lugar de los hechos: La investigación empieza con la visita, por parte del perito, al lugar de los supuestos hechos, con el fin de rescatar no solo evidencias físicas, si no también huellas psicológicas que pudieran hacerse evidentes en el supuesto escenario. Además, en este paso se incluye toda la revisión de pertenencias, lugares que frecuentaban el occiso, etc. Es decir, todo aquel trabajo de campo se realiza en este paso.
2. Entrevista al menos a tres familiares, convivientes o allegados Antes de realizar la entrevista, es necesario explicar el carácter de voluntariedad a

los entrevistados, y la importancia de la misma para el proceso que se lleva a cabo. Así mismo, es esencial realizarla en un ambiente privado y de confianza. Discusión colectiva: Una vez recolectada y analizada la información, el perito debe reunirse con los investigadores y profesionales implicados en el proceso, para realizar el informe pericial, siempre en términos probabilísticos pues se trata de una evaluación indirecta y de conclusiones inferenciales que cobran valor solo al sumarse al resto de elementos criminalísticos, psicológicos y medico legales. El intercambiar hipótesis con otros profesionales aumenta la eficacia de la técnica de Autopsia Psicológica al enriquecer el análisis científico de la víctima y de las circunstancias que rodearon la muerte de la persona en cuestión. (Como se cita en (Simbaqueva, Tobaría, & Páez, 2016, págs. 30 - 33)

Como podemos ver, se recaba información de varias esferas de la vida de la mujer, así como la dinámica con las personas, familia amigos y cercanos, a más de los hábitos, factores económicos y patológicos, indagar en cómo estas distintas relaciones, actividades, situaciones financieras y clínicas, incidían en el factor hétero o autoagresivo y este a su vez con las causas de la muerte, para arrojar finalmente un informe, en el cual se puede establecer la o las probables causas de muerte es decir si esta en efecto fue un femicidio un homicidio o un suicidio. Obtenemos una cantidad de información variada, mucho más compleja que la recabada por actividades de las trabajadoras sociales, se manejan técnicas especializadas y profundas para entender la psique del occiso.

La Autopsia psicológica como cualquier otra pericia también debe reunir ciertos criterios para tener validez y que puedan surtir los efectos legales correspondientes dentro del proceso, dentro del COGEP (2015) tenemos que:

Todo informe pericial deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico y los demás datos que faciliten la localización del perito.
2. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe.
3. El número de acreditación otorgado por el Consejo de la Judicatura y la declaración de la o del perito de que la misma se encuentra vigente.
4. La explicación de los hechos u objetos sometidos a análisis.
5. El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos.
6. Los razonamientos y deducciones efectuadas para llegar a las conclusiones que presenta ante la o el juzgador. Las conclusiones deben ser claras, únicas y precisas. (Art.224.)

#### **1.7.2.4. Métodos de obtención de información de la Autopsia Psicológica**

En general, el trabajo del psicólogo forense es obtener la información que el MAPI propone, mismo que fue desarrollado por la Doctora Teresita García Pérez, especialista en psiquiatría del Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de la Habana, en el año 1990; Es decir, de un formulario, colocar la información obtenida de cada ítem. Ahora bien, el método que cada profesional utilice para obtener la información tiene mucho que ver con su orientación, entre las más importantes tenemos la conductual, cognitivo-conductual, humanista, sistémico, psicoanalítica, interpersonal, psicodinámica, Gestalt entre otros, de cada uno se desprenden una serie de recursos para poder determinar los elementos que ayudan a esclarecer la muerte de la persona, dichos recursos tienen una forma específica de aplicación y de interpretación, por tal, la autopsia psicológica lo que hace es reunir la información de manera sintetizada y arrojar un informe final, así es como lo deducimos de lo manifestado por Jiménez, (2001):

En algunos de los estudios realizados con el método de Autopsia Psicológica se utilizan instrumentos predeterminados con preguntas diseñadas según el tipo de estudios algunos estructurados como encuestas que pueden ser aplicadas por personas no expertas. Otros estudios utilizan entrevistas estructuradas similares a la de una entrevista psiquiátrica, realizada por un experto y dirigida a evaluar puntos específicos, teniendo en cuenta que el informante es una tercera persona. Algunos estudios han utilizado la entrevista telefónica como medio para obtener la información. Además de la recolección de información mediante un cuestionario o entrevista a los familiares y/o allegados de las víctimas, la autopsia psicológica debe contar con información adicional como historias clínicas previas de la víctima, proceso judicial si lo hubiere, evidencias que este contenga, escritos, grabaciones, notas suicidas o cartas de la víctima en los meses anteriores al evento que se investiga. En cuanto al tiempo transcurrido desde la muerte de la víctima hasta la fecha de la investigación de allegados o familiares, hay quienes consideran que se debe hacer inmediatamente y quienes sugieren que se debe esperar entre dos y seis meses para realizar las entrevistas. El número de informantes depende de la complejidad del caso y de la información buscada. (p. 2073 – 274)

Un aporte más actual de García, T. (2014) sostiene que:

Se entrevistará familiares, convivientes o allegados de la persona fallecida en forma independiente y lo más privada posible, preferentemente en su domicilio, a solas, explicar con antelación el carácter confidencial de la investigación y hacer hincapié en sus objetivos científicos. Si el explorador

lo considera necesario ante dudas o contradicciones en la información ofrecida por las personas entrevistadas, utilizará tantas fuentes como estime conveniente, siempre que estas cumplan el requisito de haber conocido de forma bastante íntima al occiso, que es en definitiva lo que garantiza la calidad de los datos recogidos y no solo el parentesco o la convivencia. (p. 150)

Todos los autores concuerdan en que la obtención de información se da con la aplicación de cuestionarios a los allegados a la víctima, a quien la conocían de manera íntima, es decir, con quien compartía aspectos personales, secretos, confidencialidades, anhelos, hechos o acontecimientos tristes, tanto de su vida pasada como presente. Un dato muy importante es que han demostrado que no existe un límite en cuanto al número de entrevistados, por tanto la extensión de la investigación se adaptará al número de personas que el profesional que aplique el cuestionario considere necesario, ya sea para recabar información nueva o para sustentar y corroborar información obtenida de primera mano

#### **1.7.2.5. Informe final obtenido de la Autopsia Psicológica**

El COIP (2014) propone los lineamientos que un informe debe guardar para ser adjuntado a las pruebas practicadas y finalmente evacuadas “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.” (Art.511, núm.6)

El informe emitido por el perito puede adaptarse al numeral seis del mencionado artículo, como lugar y fecha de la realización del peritaje, que dependerá de la jurisdicción en la que sea realizado; Identificación del perito, dato importante, para poder comparar datos en el momento de la posesión del perito y al momento de comparecer a la audiencia de juicio para sustentar el contenido del informe; Descripción y estado de la persona u objeto, en este caso descripción de la o las personas entrevistadas, las mismas que como ya ha quedado claro deberán pertenecer

al entorno de la víctima y conocerla de manera íntima; Técnica utilizada, la correspondiente es la Autopsia Psicológica; Fundamentación científica, detalle de la estructuración del cuestionario, objetivos del mismo y forma sistematizada en que fue desarrollado; Ilustraciones gráficas, en el caso no son necesarias; Conclusiones, estas serán siempre manejadas a manera de probabilidades, es decir es altamente probable, medianamente probable o poco probable que las causas de la muerte se hayan efectuado bajo ciertas circunstancias, para nuestra investigación pesarán mucho que se consideren los elementos del delito dentro de este proceso y con más razón dentro del informe final.

De acuerdo a un informe aplicado en un caso real García (2014), establece un modelo, de la siguiente manera:

En contestación a su atento oficio en la que solicita la intervención de la suscrita a fin de realizar estudio SOCIOPSIKOPATOLÓGICO POST MORTEM a la persona que en vida llevara el nombre de RMV, en efectos de discernir entre los factores de riesgo suicida contra los factores de riesgo Heteroagresivos de la hoy occisa, por medio de la presente le informo sobre los estudios realizados y los resultados obtenidos:

#### I. DATOS DE LA OCCISA:

NOMBRE: RMV

EDAD: 25 años

ESCOLARIDAD: Secundaria

EDO. CIVIL: Casada

OCUPACIÓN: Ama de casa.

#### II. DATOS DEL DECESO:

FECHA: Enero del 2005 a las 18:00 hrs

LUGAR: La víctima ingresó en el hospital universitario inconsciente, con herida parietal derecha, falleciendo en dicho nosocomio.

CAUSA: Lesiones craneoencefálicas secundarias a trayectoria por proyectil de arma de fuego.

### III. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN:

Posible sospecha en la forma de muerte

### IV. OBJETIVO DEL ESTUDIO:

Discernir entre suicidio y homicidio; valorando los factores de riesgo Autoagresivo vs. Factores de riesgo heteroagresivos que acrediten los elementos del tipo penal de homicidio en la constitución de los hechos; y poder determinar la forma en que sobrevino la muerte de la señora RMV.

### V. TÉCNICAS UTILIZADAS:

#### 1. Autopsia psicológica:

Reconstrucción sociopsicopatológica post mortem, mediante la cual se trata de hacer una evaluación psicológica después de la muerte y conocer como era en vida la víctima. Esta técnica ayuda a discernir entre los factores de riesgo Autoagresivo y los factores de riesgo heteroagresivos de la víctima.

#### 2. Evaluación psicológica del lugar de los hechos:

Reconocimiento del lugar de los hechos a través de la observación y análisis de las huellas psicológicas que dejó impresas el victimario en su víctima y en todo el escenario, a fin de evaluar la factibilidad de que la verdad histórica coincida con la versión del sospechoso.

### VI. DESARROLLO DEL ESTUDIO:

Habiendo analizado del expediente de la averiguación previa (fotografías, declaraciones testimoniales, informe de investigación policial, dictámenes

médico y químico forenses y demás documentos que ahí se integran), me permití formular la siguiente hipótesis:

Es altamente probable que la Sra. RMV. No haya atentado contra su vida.

En contra parte, presentaba factores del alto riesgo Heteroagresivo.

#### DEFINICIONES:

Riesgo Heteroagresivo: En esta sección se entiende como la susceptibilidad de que una persona pueda ser agredida físicamente por otra, debido al entorno familiar, laboral o vecinal en que se encuentra, y/o al estilo de vida de la víctima.

Riesgo Autoagresivo: En esta sección se entiende como la susceptibilidad de que una persona pueda causarse daño a sí misma, así como atentar contra su vida.

#### VII. ACCIONES PARA LA COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

- a) Nos constituimos en el lugar de los hechos
- b) Entrevistamos a familiares de la occisa, para conocer el entorno familiar, personal, entre otros aspectos de la misma.
- c) Entrevistamos al C. MCP, esposo de la occisa, a fin de conocer la relación conyugal, vida sexual, etc.
- d) Visitamos el domicilio de la Sra. RMV, para valorar las pertenencias y estilo de vida de la misma.
- e) Asistimos a la inspección Ministerial con carácter de reconstrucción de los hechos, a efectos de valorar los factores de riesgo hetero y auto agresivos.

Tabla 1.4. : Factores de riesgo hetero y auto agresivos

Criterio o evidencia de perfil Heteroagresivo	Actitud o comportamiento del estado de la occisa RMV	Criterio cumplido
La persona ha sido víctima de algún tipo de maltrato	Según las declaraciones asentadas en la declaración en comento, la hoy occisa era golpeada constantemente por su esposo de nombre MCP. Por este motivo, ella lo denunció, y solicitó el divorcio. Hubo constantes separaciones por motivo de golpes, celos, vejaciones, amenazas de muerte y “encerramientos”.	Si
La persona victimada presenta huellas recientes de maltrato físico.	Según la autopsia la hoy occisa presentaba equimosis en glándulas mamarias, así como en antebrazos y muslos.	Si
No hay evidencia de practica anterior de autoagresión o intentos suicidas	<p>No existen datos que acrediten algún intento suicida, ni autoagresiones. MCP, esposo de la occisa refiere que nunca mostró intentos suicidas, que su estado de ánimo en las últimas semanas de vida era “el acostumbrado”. Es decir alegre, cariñosa con su hija, no tenía problemas para dormir, ni con su alimentación.</p> <p>Los padres y la hermana de la occisa, tampoco refieren intentos suicidas, ni cambios en su estado de ánimo, así como tampoco registran internamientos psiquiátricos ni tratamientos psicológicos.</p>	Si
El victimario puede presentar huellas de intercambio victimal	Según dictamen médico MCP, esposo de la occisa, presenta escoriaciones en brazos y cuello, así como equimosis en pierna derecha; evidenciando forcejeo previo a los hechos, y evidencia de autodefensa por parte de la víctima. Así mismo, según dictamen químico, el referido MCP, presenta residuos inorgánicos de disparo de arma de fuego, resultado positivo en bario, cobre y plomo en ambas manos de la hoy occisa.	Si
El entorno de la víctima es hostil, convive con personas peligrosas	Según dictamen Psicológico, se considera a MCP con un grado de peligrosidad de moderado a severo, porque estuvo detenido por lesiones, por la compra ilegal de arma de fuego (guardándola en un lugar inadecuado) y por consumo de alcohol. Las referencias familiares afirman que MCP, “encerraba” a RMV – en la casa – bajo llave, mientras él se iba a trabajar. Incluso “metía” un recipiente en la casa para que RMV “hiciera sus necesidades fisiológicas”, ya que cuando la pareja había vivido en vecindades,	Si

	los baños eran colectivos y MCP, no le permitía salir.	
--	--------------------------------------------------------	--

### VIII. CONCLUSIONES:

En atención al objetivo del presente estudio, discernir entre suicidio y homicidio; valorando los factores de riesgo suicida vs. Los factores de riesgo heteroagresivo que acrediten los elementos del tipo penal de homicidio en constitución de los hechos, y poder determinar la forma en que sobrevino a la muerte la Sra. RMV me permito concluir que, los resultados obtenidos en diferentes exámenes periciales ya expuestos, comprueban la hipótesis planteada (es altamente probable que la Sra. RMV, no haya atentado contra su vida. En contra parte presenta factores de alto riesgo heteroagresivo – entendiéndose este término como la agresión recibida por otra persona). Siendo contundente, la acreditación de cada una de las características propias de un perfil altamente heteroagresivo, tal como se explica en las columnas anteriores, además de que no existen elementos para sustentar un perfil suicida. (...) (p. 182 – 186)

En este ejemplo se replican los elementos antes mencionados que, en nuestra legislación se han establecido como obligatorios en un informe pericial.

#### **1.7.2.6. La autopsia psicológica como prueba en los procesos de femicidio**

Hemos visto que la autopsia psicológica es una herramienta actual, innovadora y relevante al momento de esclarecer las muertes violentas, por tanto García, T. (2007) sostiene que es importante determinar el estado mental en el que se encontraba la

victima hasta cuando esta se encontraba con vida, para poder determinar si, evidentemente las condiciones la colocaban en un estado de indefensión.

La misma autora enfatiza la importancia dentro de la actuación pericial y por consecuencia a la relevancia que estos informes tendrán como prueba dentro del proceso; García, (2007) menciona lo siguiente:

Téngase en cuenta que si nosotros como peritos logramos establecer que la persona fallecida se encontraba en estado de enajenación, trastorno mental transitorio o desarrollo mental retardado, entonces se tipifica el estado de indefensión y se califica el homicidio como asesinato, aun cuando no concurra el resto de las circunstancias para su tipificación; pero el autor del crimen se aprovechó de la desventaja en que se encontraba la víctima. (p.127)

García considera que la Autopsia Psicológica como prueba es relevante en la investigación, puesto que esta no sólo recaba en los hechos de la víctima sino que también evalúa todas las demás pruebas que puedan presentarse para hacer un estudio interdisciplinario y arrojar conclusiones del móvil del delito, es decir de los motivos que llevaron al victimario a consumir el delito.

El Profesional que realiza la autopsia psicológica recaba información no únicamente de entrevistas, sino también de la información clínica de la víctima y de las huellas psicológicas que tanto la víctima como el victimario pudieron dejar en la escena del crimen.

De manera más especializada aplicado a casos de femicidio según Kratje (2013) tenemos los siguientes postulados:

- i. Fuentes personales: constituyen la información proporcionada por la pareja, los familiares, amigos, compañeros de trabajo, de estudio, grupos de referencia, médicos, profesionales de la salud mental y física que

tuvieron relación con la víctima y las personas que estuvieron con ella antes de morir.

- ii. Fuentes documentales: pueden ser informales o formales. Las primeras hacen referencia a documentos personales, cartas, diarios, escritos a mano, mecanografiados, archivos grabados en las computadoras. Las segundas pueden ser reportes médicos, cuentas bancarias, documentos de los últimos negocios o actos jurídicos realizados por la víctima, registros oficiales como antecedentes policiales, expedientes e informe de la autopsia médica. III. Fuentes de la escena de la muerte: se refiere a las características del lugar donde ocurrió el deceso; constituye una fuente que puede proveer información sobre los medios utilizados, las características de la víctima y las circunstancias de la muerte. (p. 4)

Para Pinos y Ávila (2012) en la Provincia del Azuay, dentro de las investigaciones de respectivo departamento de la universidad de Cuenca encontramos estudios que permiten dilucidar otro modelo o método de aplicación a casos reales de femicidios contenidos bajo los siguientes aspectos:

- La personalidad de la víctima
- Percepción del riesgo.
- La actitud sobreprotectora de la víctima.
- El perfil cognitivo del agresor.
- El consumo de drogas y la violencia.
- La violencia ocultada.
- El alejamiento de la familia.
- Una búsqueda de ayuda... sin respuesta.
- El acoso.
- La muerte anunciada.
- Circunstancias de la muerte.
- Las acciones legales (p. 23-27)

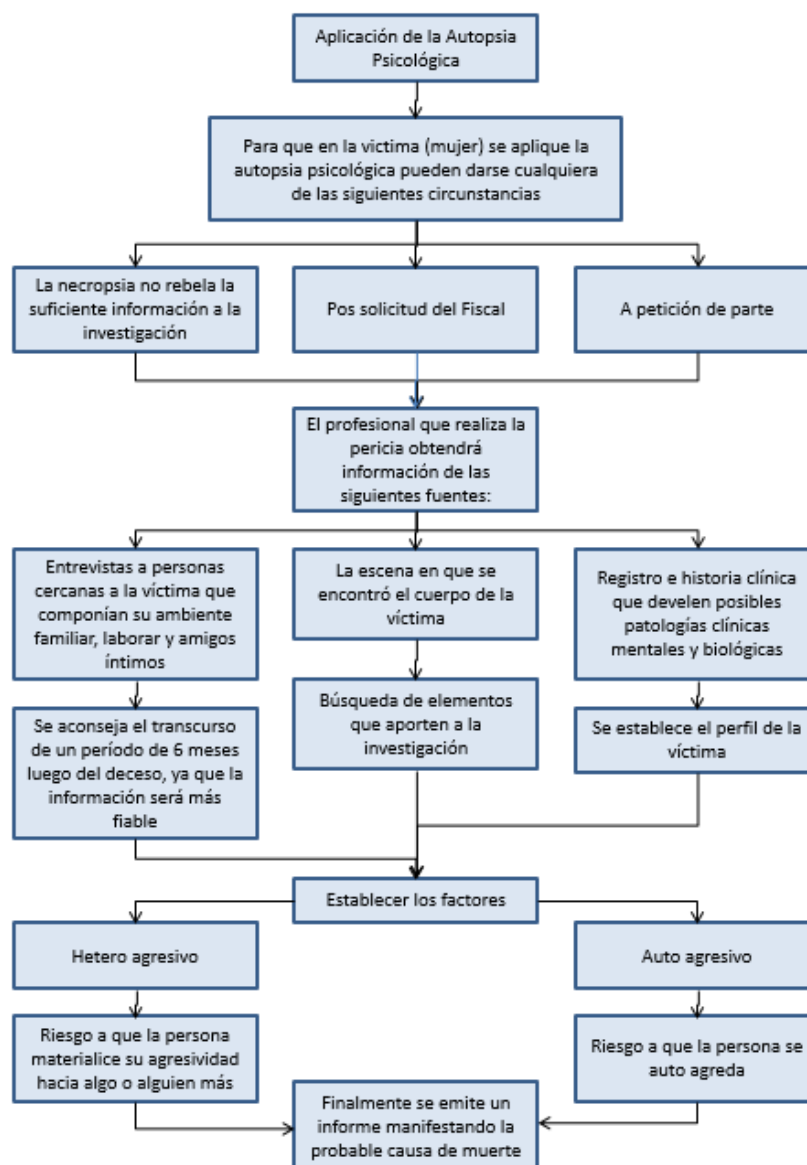


Ilustración 1.6. : Aplicación de la Autopsia Psicológica. Elaborado por la investigadora en base a toda la información recabada en el marco teórico.

Puede generar un poco de inestabilidad el hecho de que no se haya generado o establecido un patrón claro para la aplicación de la autopsia psicológica, pero no por ello la probidad de su fundamentación científica carece de validez, al contrario, en su correcta aplicación, esta pericia puede adaptarse a diversas circunstancias para esclarecer las causas de muertes dudosas, depende únicamente del modelo que el Estado implemente o institucionalice para que se aplique un patrón o modelo determinado a la pericia.

Como habíamos establecido de manera previa, la autopsia psicológica aporta a la investigación de los elementos psicológicos del Femicidio, por tanto esta pericia tiene mucho potencial en el campo de la investigación forense, más cuando Fiscalía General del Estado, ha establecido como metas la capacitación especializada a sus distintos órganos, para prepararlos en un enfoque de género y gestión eficaz, para de esta manera llegar a sancionar esta conducta y prevenir la agresión contra mujeres y en el núcleo familiar.

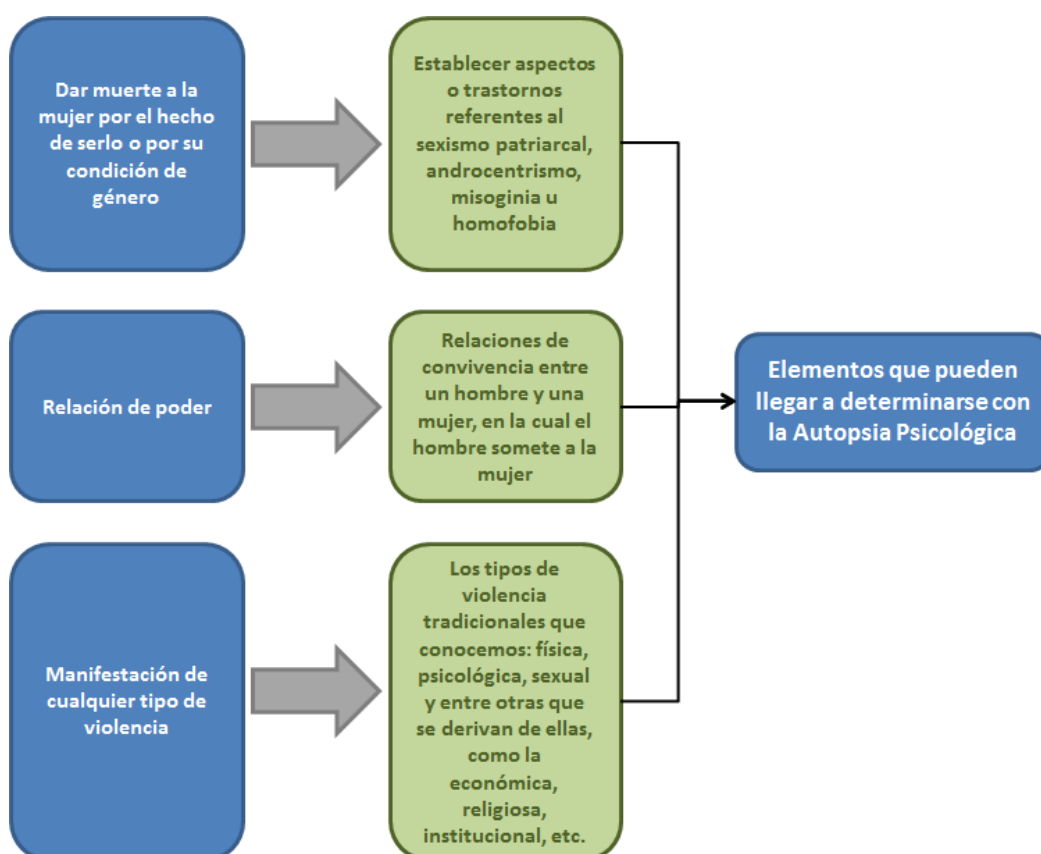


Ilustración 1.7. : Elementos que pueden llegar a determinarse con la Autopsia Psicológica. Elaborado por la investigadora en base al COIP Art. 141

### 1.7.2.7. Avances y retos

En cuanto a los avances del MAPI, su difusión en los distintos países de Latinoamérica ha sido exitosa, podemos referirnos a García (2007) quién revela los siguientes datos:

Cuando el MAPI se encontraba en su segunda fase de aplicación en Cuba, es decir, la relacionada con la investigación de homicidios, en 1994, a partir de su presentación en el “Congreso mundial de Ciencias Forenses de Querétaro”, México, comenzó a utilizarse en los servicios Periciales de la

Procuración General de Justicia del Estado de Querétaro, por parte de los peritos psicológicos, para coadyuvar a precisar la etimología médico legal de muertes equívocas y para profundizar en algunos suicidios atípicos (...)

En 1997 en el Instituto Médico Legal de Santiago de Chile dio cobertura a su empleo para el estudio de las muertes de suicidios, problemática que en aquellos momentos venía teniendo gran trascendencia social (...)

En 1998 la Dirección de Medicina Legal de Honduras, previa coordinación con el Ministerio Público, introdujeron el empleo del MAPI, tanto para muertes equívocas, como para muertes por suicidio y homicidio (...)

Aunque la Autopsia Psicológica empleando el método cubano fue presentada en el “Congreso Centroamericano de Medicina Legal”, efectuado en Costa Rica en 1996, no fue hasta 1999 que el MAPI comenzó a tener aplicación práctica en este país, fundamentalmente como parte de la investigación de homicidios y realizada fundamentalmente por psicólogos.

Ya en el año 2001 el MAPI fue introducido en Colombia (...) aplicándolo al estudio de las muertes por suicidio (...)

En el año 2002 el MAPI retornó a México, pero esta vez aplicado desde la óptica de un perito a instancias de las partes (...)

En el 2003, en Colombia se amplió la aplicación del MAPI, al estudio por muertes por homicidio (...)

En Argentina el MAPI, fue introducido (...) desde el área de la psicología jurídica, en 1997(...) (p. 205 – 208)

Con lo expuesto por la autora, evidenciamos que el desarrollo del MAPI como modelo de investigación de muertes dudosas de Cuba, tiene una gran aceptación en los países de Latinoamérica, es en un principio una herramienta para la investigación y estudio de suicidios y luego extendido a la investigación de homicidios, por decirlo de manera general, a aquellos en los que la víctima no fue quien atentó contra su propia vida, sino que la muerte se llevó a cabo por acciones de un tercero.

Vemos además como la Autopsia psicológica ha pasado por un proceso de filtros, mejoras, y adaptaciones que han logrado que en la actualidad sea una herramienta confiable para coadyuvar la teoría médico legal. Es decir esta herramienta no es un producto de la espontaneidad o causalidad, es el resultado de la investigación previa y aplicación por parte de expertos especialistas en la materia de psicología, psiquiatría y forenses, que han avalado y han participado del proceso de incorporación de esta herramienta al marco legal de sus respectivos países.

En la actualidad en el Ecuador, esta herramienta ha sido utilizada como trabajo autónomo de los peritos psicólogos y forenses, pero más no porque el ministerio público exija o regule su aplicación, por tanto a consecuencia de este vacío, cuando dicha herramienta es utilizada como prueba, el juzgador no sólo tendrá a su sana crítica establecer el valor probatorio de la misma, sino que además el hecho de considerarla como una prueba dentro del proceso, por tanto si quisiéramos que esta herramienta tenga el peso y relevancia que se requiere para ser una prueba fehaciente, debería ser institucionalizada para que su procedimiento sea estandarizado y con ello responder a un proceso científico de investigación cualitativa relevante en el esclarecimiento de los femicidios.

En cuento a los avances del femicidio, podemos mencionar que lo más importante que se ha logrado hasta el momento es la investigación bajo un enfoque de género, es decir, todo el trabajo es orientado desde una óptica de protección de derechos de la mujer, para corroborar esto, la Fiscalía General del Estado (2016) bajo el periodo de funciones del Fiscal General Galo Chiriboga, se emiten los siguientes avances:

- El fiscal General Galo Chiriboga Zambrano, mediante resolución 043 del 22 de Junio del 2015, dispuso el incremento y fortalecimiento de las unidades especializadas de Violencia de Género en las provincias con alta incidencia de estos delitos.
- Se adoptó el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género” publicado en el año 2014 por el Alto comisionado de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- Es importante destacar también el esfuerzo para desarrollar un proceso de capacitación y especialización a nivel nacional dirigido a fiscales, secretarios y asistentes, con el fin de mejorar el delito de femicidio, así como preservar la integridad sexual de la mujer y su núcleo familiar.
- El área responsable de la Estrategia Institucional en Violencia de Género y la Dirección Nacional de Policía Criminal, a través de la Unidad de Información Criminológica, elaboraron una matriz para monitorear el comportamiento de la noticia del delito y el estado procesal de los casos sustanciados bajo la calificación de femicidio. La base de datos contiene variables consensuadas interinstitucionalmente que dan cuenta de este fenómeno y ofrecen información válida, confiable y oportuna con el objeto de definir planes, programas y proyectos.
- Por otra parte la noticia del delito que registra la Fiscalía General de Estado y su base de datos sobre el femicidio ofrece información cuantitativa en cuanto a este delito, de esta manera se pretende superar la ausencia de datos, su registro, problemas en recopilar datos, consolidación y

sintetizar las estadísticas sobre muertes violentas de las mujeres y de manera particular del femicidio.

- La definición de variables e indicadores se sustenta en el COIP. Las fuentes primarias y secundarias son las noticias del delito (denuncias orales, escritas, de oficio, partes policiales) protocolo de autopsia, actas de levantamiento del cadáver y reportes oficiales de las fiscalías especializadas. (p. 16 – 17)

La ONU (2007) bajo un informe emitido propone los retos que de manera general deben ser trabajados y adoptados por todos los países para prevenir y sancionar el delito de femicidio, con el único fin de erradicar la violencia de género, dado que este tipo de violencia y luego de las debidas investigaciones, se logra determinar que no tiene su origen en el hecho que la mujer no tenga un protagonismo en el campo laboral y haya limitado su acción en labores del hogar no remuneradas, sino que la violencia de género proviene de un patrón repetitivo y adquirido por el mismo hogar, costumbres e ideologías instauradas por el modelo de patriarcado por los distintos países y a través del tiempo y las generaciones, por lo tanto dicho informe contiene las siguientes disposiciones:

- Los Estados deben adoptar medidas urgentes y concretas para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer y proteger los derechos humanos de la mujer

La violencia contra la mujer es la causa y, a la vez, la consecuencia de la discriminación contra la mujer. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y facilitar el ejercicio de todos los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer a no ser discriminada. (...)

- El ejercicio de la dirección es esencial para poner fin a la violencia contra la mujer.

Es fundamental ejercer la dirección a todos los niveles (local, nacional, regional e internacional) y por todos los sectores (incluidos los políticos y los funcionarios públicos, los formadores de opinión, los dirigentes empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y los dirigentes comunitarios).

- Los Estados deberán hacer compatibles las normas internacionales y las leyes, políticas y prácticas nacionales. (...)
- Los Estados deberían crear y mantener estrategias multisectoriales coordinadas a nivel nacional y local

Para poner fin a la violencia contra la mujer no sólo hay que demostrar compromiso político sino adoptar medidas sistemáticas y sostenidas apoyadas por mecanismos institucionales poderosos, dedicados y permanentes. Los Estados deberían apoyarse en la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales (ONG), intensificarla e institucionalizarla y compartir esas experiencias con otros países.

- Los Estados deberían asignar recursos y financiación suficientes a los programas destinados a tratar de resolver y reparar los casos de violencia contra la mujer. (...)
- Se debería fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para documentar la formulación de políticas y estrategias. (...)
- Las Naciones Unidas deben asumir una función de dirección más firme, mejor coordinada y más visible para abordar la violencia contra la mujer.

En particular, la Asamblea General debería examinar la cuestión de la violencia contra la mujer todos los años y el Consejo de Seguridad debería examinar la posibilidad de establecer un mecanismo de vigilancia de esta cuestión en el marco de la resolución 1325 sobre la mujer, la paz y la seguridad, para aumentar su contribución a la prevención y reparación de los casos de violencia contra la mujer. Otros órganos intergubernamentales deberían contribuir asimismo a la eliminación de la violencia contra la mujer en el marco de sus mandatos. La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer debería encabezar los esfuerzos de las Naciones Unidas, asumiendo el liderazgo y la coordinación. En las actividades operacionales de las Naciones Unidas se debería atribuir también la máxima prioridad a nivel nacional a la búsqueda de soluciones para la violencia contra la mujer, incluso en las misiones de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz.

- Deberían aumentar significativamente los recursos asignados por medio del sistema de las Naciones Unidas para abordar la violencia contra la mujer

Los Estados, los donantes y las organizaciones internacionales deberían prestar más apoyo financiero a la labor sobre la violencia contra la mujer en los organismos y programas de las Naciones Unidas. Se debe asignar máxima prioridad a la violencia contra la mujer a todos los niveles (...) (p. vii – x)

## CAPITULO II

### METODOLOGÍA

#### 2.1. Metodología de la Investigación.

La presente investigación fue desarrollada bajo el paradigma crítico propositivo. Luego de un proceso de reflexión de una realidad y al existir un vacío en la normativa que prevea mecanismos de investigación para el femicidio, se plantea la Autopsia psicológica como una herramienta para solucionar el problema y a través de cuestionarios planteados a distintos profesionales, Jueces, Abogados y Psicólogos aportaron a concretar un concepto de la autopsia psicológica y cómo esta es valorada para aportar a una investigación penal eficaz en los procesos de femicidio, desde las distintas esferas de los expertos. Corresponde al tipo descriptivo, puesto que todas las partes del problema han sido descompuestas, definidas y clasificadas para una mejor comprensión del lector. Y finalmente corresponde al enfoque cualitativo, a través de la recolección de información bibliográfica se desarrolló la investigación del problema. De la misma manera el soporte de la investigación es bibliográfico – documental, se ha recabado información contenida en normativa legal vigente Instrumentos internacionales para prevenir la violencia de género, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos como apoyo complementario, para entender el estado actual de la figura del femicidio y lo que comprende a la prueba dentro de este delito y su valoración en el proceso penal. Los cuestionarios fueron estructurados con enfoque a los expertos a quienes fueron dirigidas, los jueces aportaron información del libre convencimiento para evaluar la prueba; los Abogados como estrategias legales para aludir alegatos tanto de cargo como de descargo del delito en base a la autopsia psicológica: y el enfoque a los Psicólogos se direccionó a recabar información en cuanto a la técnica, indicadores y criterios de evaluación que busca esclarecer la autopsia Psicológica

## **2.2. Métodos**

### **2.2.1. Método General**

Analítico sintético.

El método elegido para la investigación fue el de analítico sintético, se ha descompuesto todos los elementos del tema, aportando a la estructura del marco teórico y como resultado los temas y subtemas que componen al mismo, fueron desarrollarlos para llegar finalmente a una síntesis de los conocimientos adquiridos y formular proposiciones aplicables a la realidad del problema

### **2.2.2. Método específico**

Histórico Social.

Es apenas en el 2014 que el COIP reemplaza al Código Penal, expone una serie de delitos nuevos, entre ellos, el que la investigación desarrolla, el femicidio, con lo cual se ha visto pertinente utilizar como método específico el histórico social, al ser un nuevo delito, requiere investigación en cuanto a cómo debe demostrarse la subsunción de la conducta en la norma y cómo debe ser sustentada correctamente, como resultado tenemos varios puntos dentro del marco teórico que ayudan a comprender el origen del delito y su tipificación, así como los elementos del mismo.

## **2.3. Instrumento y técnica de recolección de información.**

La investigación es de carácter cualitativo, el objetivo al aplicar este instrumento es poder recabar la mayor cantidad de información posible, en cuanto a los expertos, peritos criminológicos y abogados en el libre ejercicio, que en su cotidianeidad están relacionados a la práctica de la justicia, ya sea dentro del proceso de investigación o como en caso de jueces al establecer criterios de responsabilidad penal.

## 2.4. Población y muestra

Es una investigación cualitativa, se centró en la materia de garantías penales con lo cual escogió de manera indiferente a tres jueces debida y legalmente posesionados en sus cargos como administradores de justicia, dos peritos criminológicos pertenecientes al cuerpo de investigación de la Fiscalía de Tungurahua y finalmente dos Abogados en libre ejercicio expertos en el área penal. Cuenta con una muestra de siete expertos.

**Tabla 2.1. : Población y muestra**

Población	Muestra
Aplicar entrevistas a profesionales que ejercen funciones como Jueces de Garantías Penales en el cantón Ambato.	Dr. Geovanny Borja. Dr. Carlos Carrasco. Dr. Christian Rodríguez.
Aplicar entrevistas a Profesionales en el libre ejercicio del Derecho Penal.	Dr. Geovanny Altamirano Dr. Luis Fernández Piedra
Aplicar entrevistas a Peritos Psicólogos de la fiscalía de Tungurahua.	Psic. Víctor Yanchapanta Psic. Andrés Valladares

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS.**

#### **3.1. Presentación de Resultados.**

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados, que corresponde a determinar el valor probatorio de la Autopsia Psicológica en los procesos de femicidio, para lo cual se han desarrollado tres modelos de entrevistas, los mismos que serán dirigidos a tres grupos de especialistas respectivamente. Primero tendremos una nómina de tres jueces de garantías penales, mismos que al momento de la entrevista se encontraban debidamente posesionados y en uso de sus funciones como administradores de justicia: Dr. Geovanny Borja, Dr. Carlos Carrasco, Dr. Christian Rodríguez; seguido de una nómina de Abogados expertos en el área penal, que en el momento de ser aplicada la entrevista se encontraban en el libre ejercicio, misma que está compuesta del Dr. Geovanny Altamirano y el Dr. Luis Fernández; y finalmente una tercera nómina, que consta de dos profesionales, designados y posesionados como peritos psicólogos de la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua: el Psc. Andrés Valladares y el Psc. Víctor Yanchapanta. El conjunto de aporte que brindan en su totalidad todos estos expertos, nos ayuda a comprender de mejor manera la situación actual de la aplicación de la Autopsia Psicológica y su valoración como prueba en un proceso, dándonos más allá de la doctrina, un panorama actual y real de la práctica de justicia y la investigación de los femicidios.

### 3.1.1.2. Guía de entrevista realizada a Jueces de Garantías Penales.

Tabla 2.2. : Guía de la Entrevista a Jueces

Pregunta	Dr. Geovanny Borja	Dr. Carlos Carrasco	Dr. Christian Rodríguez
De conformidad al Art. 457 del Código Integral Penal, ¿qué aspectos debe reunir la autopsia psicológica para considerarse una prueba legal, autentica, sometida a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; y por consecuencia poder ser sometida a criterio de evaluación por parte del juzgador?	La prueba debe cumplir con todos los elementos que señalan las normativas, tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal y el Código orgánico General de Procesos como norma supletoria o complementaria.	Como el mismo artículo lo menciona, debe ser legal, es decir establecida como una prueba y que su método de obtención haya sido conforme lo establece la ley, que refleje hechos verídicos y que esta sea sometida a cadena de custodia para asegurar que no haya sido expuesta a algún tipo de contaminación o alteración por alguna de las partes del proceso.	La prueba a aplicarse debe estar prevista y tipificada, si esta no existe, simplemente no se lleva acabo, por lo cual aun cuando Abogados han solicitado la aplicación de la pericia de la autopsia psicológica, se la ordena conforme a lo establecido como informe del entorno social de la víctima; Es autentica como consecuencia de la legalidad y haberse desarrollado según el proceso previo establecido para su aplicación; Por otra parte este tipo de prueba no se somete a cadena de custodia.
De conformidad con el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos segundo inciso, establece que la apreciación de la prueba recae en el juzgador bajo los principios de la sana crítica ¿Como juzgador, qué criterios bajo su observancia son relevantes para establecer que la autopsia psicológica tiene validez probatoria?	Debe presentarse un Informe de la pericia realizada, en el cual se expongan de manera clara los antecedentes de la víctima, es decir las circunstancias en las que se ha producido la muerte: La relación que guardaban el victimario y la víctima, indispensable para corroborar la relación de poder; Establecer cualquier tipo de violencia manifestado en actos repetitivos o eventual que en una instancia final fue lo que provocó la muerte de la mujer.	No deben faltar las generales de ley, para poder de manera previa identificar a la víctima y victimario, al igual que los antecedentes de manera clara y precisa, sin ahondar en hecho que no son relevantes para la determinación de la responsabilidad y finalmente que ene l día de la audiencia de juicio, el perito o trabajadora social que realizó el informe asista a sustentar el mismo.	Desde mi punto de vista, esta prueba es irrelevante, prefiero basar mi decisión sobre peritajes que sean irrefutables, como pueden ser resultados de ADN o el informe final emitido por el forense, este tipo de pruebas (Autopsia Psicológica) tiene que ver con la psique de las personas y esta puede variar, no es un objeto de estudio que sea constante o que siempre arroje el mismo resultado, tal y como lo amerita la ciencia para poder obtener un procedimiento y un resultado confiable.
A su criterio ¿Qué rango de importancia le daría a la autopsia psicológica para	Poco importante	Poco Importante	Nulo

determinar la responsabilidad del procesado bajo el delito de femicidio?			
¿Qué indicadores de violencia deben ser probados para determinar que existió una relación de poder y que la muerte se efectuó por la condición de género de la víctima?	Violencia Física, sexual o patrimonial, mientras hayan sido de manera repetitiva	Cualquier tipo de violencia, aun cuando no existan registros de denuncia, pero testigos o el mismo forense puedan corroborar la misma.	Cualquier tipo de violencia ya sea física, psicológica o sexual, mientras esta haya sido denunciada será más fácil demostrarla.
¿Demostrar la subordinación de la víctima de femicidio aporta eficazmente al juzgador para que este pueda determinar la responsabilidad del procesado, si, no, y por qué?	Es uno de los elementos más importantes, de aquí nace la discriminación o misoginia, cuando el hombre tiene ventaja en relación con la mujer y cómo hace uso o abuso de la misma	Como elemento del delito en la tipificación, es importante que este elemento sea probado para poder determinar la responsabilidad del procesado	Si, efectivamente es importante determinar la relación de poder entre el victimario y la víctima, porque de ahí se entiende que el hombre puede tener ventaja sobre la subordinación de la mujer.

### **3.1.1.2. Análisis de las entrevistas.**

De manera eminente se reconoce la existencia de esta herramienta, distintos profesionales representantes de las causas lo han solicitado, pero la falencia de la misma radica en que los siguientes puntos:

De acuerdo a los criterios emitidos por los jueces, la autopsia psicológica no reúne todos los criterios de valoración de la prueba, por una parte, la legalidad de esta prueba nace con la posesión del perito, pero el desarrollo como tal de esta pericia no tiene un estilo estándar, varía mucho según el profesional que la aplique la pericia.

Será auténtica por el hecho de ser legal y por ser aplicada a un hecho real, pero nuevamente su contenido puede llegar a ser muy subjetivo cuando el profesional divaga en detalles de la vida de la víctima o de su entorno que, no son relevantes para el juzgador.

Por no ser un indicio esta no estará sometida a cadena de custodia, por no ser una pericia de la cual sean responsable los centros forenses, a consecuencia de lo mencionado hasta el momento, aun cuando esta prueba sea novedosa y a nivel internacional ya se hayan desarrollado postulados para entender cómo aplicarla, la verdad es que en el país, carece de aceptación científica al momento de ser aplicada en la investigación penal de un femicidio.

A más de esto, los jueces enfrentan el reto de tener que juzgar los delitos que llegan a su conocimiento como un supuesto femicidio, pero que incurren en variables que no han sido previstas por el legislador, tal es el caso que aun cuando logre ser probada la violencia manifestada en algún acto contra la mujer, puede haber una subordinación como resultado de una relación de poder, y se puede llegar a demostrar que el hombre odia a la mujer que mató, pero que sucede si aún se incurre en todos los elementos, la muerte como tal fue producto de un homicidio, es decir el hombre no quiso matar a la mujer, y el resultado nace de un evento fortuito; todos estos elementos no son esclarecidos de manera correcta por la autopsia psicológica.

Por consecuencia, esta pericia no será relevante para el juez al momento de decidir, optará por medios más estandarizados como entrevistas a testigo y la confesión de parte.

### 3.1.1.3. Guía de entrevista realizada a los especialistas penales.

Tabla 2.3. : Guía de la Entrevista a especialistas penales

Nómina de Preguntas	Dr. Geovanny Altamirano.	Dr. Luis Fernández.
¿Considera que la Autopsia psicológica es explotada adecuadamente por los profesionales de Derecho para demostrar hechos relevantes a la psique de la víctima y del victimario?	La autopsia psicológica no es una prueba objetiva, sometida muchos cambios, como profesionales del derecho es imposible confiar la estrategia de todo un proceso a esta pericia, para establecer una verdadera afectación psicológica, se requieren varias sesiones con un psicólogo y pues en este caso que la mujer se encuentre con vida, así que esta pericia no es explotada adecuadamente por su poco o nulo conocimiento sobre la misma.	No puedo llegar a determinar si este tipo de pericia es o no eficaz, pero lo cierto es que al no saber si esta prueba va o no a ser valorada por el juez, prefiero desarrollar mi estrategia en base a otras pruebas que sean institucionalizadas y que difícilmente puede el Juez descartarlas o la otra parte refutarlas.
De conformidad con el Art.457 del Código Orgánico Integral Penal y a su criterio ¿la sana crítica como mecanismo de valoración de la prueba que poseen los jueces está preparada para establecer criterios de legalidad, autenticidad, cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales de la autopsia psicológica?	Es imposible apreciar todos los elementos del Artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, aunque los demás elementos puedan manifestarse, la cadena de custodia y el grado actual de aceptación científica y técnica de esta pericia no son muy claros, de primera mano porque esta prueba no constituye indicios y por no ser una técnica que tenga un sistema y esquema claro para su aplicación.	No, esta es una prueba que debe ser solicitada por las partes, más no se practica por el ministerio público como la necropsia y por ello no guarda todos los aspectos típicos del artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal.
¿Qué indicadores de violencia deben ser probados para determinar que existió una relación de poder y que la muerte se efectuó por la condición de género de la víctima?	Puede demostrarse cualquier tipo de violencia, mientras que en estos actos se demuestre que evidentemente el hombre es el dominante y la mujer la dominada, es un elemento esencial para demostrar la relación de poder que ejercía el victimario.	Cualquier tipo de violencia mientras esta no haya sido aislada, sino que haya sido de manera repetitiva.
Dentro de sus criterios de experticia, en la actualidad ¿cree que la autopsia Psicológica es un medio efectivo para probar el femicidio?	La Autopsia Psicológica no es un medio efectivo para probar el femicidio, aunque este delito tiene muchos elementos de carácter psicológico, siempre se va a tener tendencia la utilización de medios probatorios que sean estandarizados, como lo son los testigos o pruebas de valoración sobre el cadáver con un enfoque más amplio, es decir, interpretar violencia reiterada si es que el cadáver presenta signos de violencia repetitiva anteriores al deceso.	La Autopsia Psicológica no es una herramienta eficaz para probar el femicidio, no porque no sea bien direccionada de manera técnica, sino que su falta de eficacia recae en que el juez tiene a su sana crítica aceptar o no este informe final como una prueba dentro del proceso.

<p>¿Demostrar la subordinación de la víctima de femicidio aporta eficazmente al juzgador para que este pueda determinar la responsabilidad del procesado, si, no, y por qué?</p>	<p>Demostrar la subordinación conlleva a demostrar la relación de poder y acompañada del elemento del odio a la mujer por su condición de género son elementos clave para demostrar el femicidio, demostrarlos ayudan a que el juzgador pueda decir de manera clara y bien fundamentada en las pruebas que han sido aportadas en la investigación.</p>	<p>Sí, porque se llega a probar que evidentemente existió una relación de poder, elemento indispensable para configurar el femicidio.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **3.1.1.4. Análisis de las entrevistas.**

Aun cuando los profesionales del derecho han solicitado la práctica de esta pericia, reconocen que no es la más objetiva, prefieren otros medios, que de manera segura si aporten a la estrategia de la teoría del caso que van a preparar, por el hecho de no reunir todos los elementos para la valoración establecidos en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, resulta desgastante solicitar una prueba, que en el trayecto va a tener algunos vacíos y que por consecuencia la defensa del procesado pueda valerse de los mismo para desvirtuar la prueba y dejarla sin efecto. Es por otra parte, más efectivo al momento de proponer una representación a la víctima, sustentar los argumentos con testimonios válidos y pruebas casi imposibles de refutar como huellas dactilares o ADN que establezcan vínculos entre la víctima, el delito y el victimario.

### 3.1.1.5. Guía de entrevista realizada a los Psicólogos peritos de la fiscalía de Tungurahua.

Tabla 2.4. : Guía de la Entrevista a Psicólogos peritos de la Fiscalía de Tungurahua

Nómina de preguntas.	Psc. Andrés Valladares.	Psc. Víctor Yanchapanta
¿Qué aspectos desarrolla la pericia de la autopsia psicológica?	La pericia denominada autopsia psicológica busca desarrollar dos aspectos básicos, el primero, el riesgo Heteroagresivo y el segundo, el factor Autoagresivo, con lo cual se determinará si la víctima tendía a conductas agresivas, si era sumisa y se dejaba agredir o si se autoagredía. Las tres conclusiones llegan a ser importantes para el estudio de casos, así es como se esclarecen las muertes dudosas y se proporciona un material de investigación, en el cual el juez puede sustentarse para determinar si el delito cometido corresponde a un asesinato, homicidio, feminicidio o hasta un suicidio.	La Autopsia Psicológica desarrolla básicamente tres esferas de la vida de la víctima, la social, la familiar y la laboral, con las cuales se puede llegar a determinar los antecedentes y si en estas distintas esferas quienes la componían se percataban de la existencia de los factores autoagresivos o heteroagresivos.
¿Bajo qué condiciones la víctima califica para que se aplique la autopsia psicológica?	Para que se aplique la pericia denominada autopsia psicológica la víctima debe reunir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muerte dudosa.</li> <li>• El médico legista no haya podido determinar la causa de muerte.</li> <li>• La escena del crimen no aporte suficiente información o evidencia.</li> <li>• Ante la duda del fiscal para formular cargos.</li> <li>• En caso de que el sospechoso o procesado se acoja al derecho de silencio.</li> </ul>	Primero la muerte debe ser considerada como dudosa o de causas no establecidas con el informe forense y la misma puede ser realizada por los peritos psicólogos o solicitada por cualquier de las partes.
¿Qué parámetros de la autopsia psicológica se encaminan a demostrar efectivamente si existió relación de poder manifestado en algún acto de violencia?	La relación de poder llega a determinarse cuando se esclarece la dinámica que tienen el victimario y la víctima, es decir una relación en la cual el victimario pueda hacer uso de alguna ventaja para efectuar algún acto violento y que la víctima en su condición de desventaja no pueda actuar para defenderse	Determinar qué tipo de relación existía entre la víctima y el victimario y si en esta el hombre hacía uso de la ventaja que posee en dicha relación de poder.
¿Qué indicadores de violencia se manifiestan en una relación de poder?	Los patrones que se manifiestan en una relación de poder son los siguientes:	Es más fácil determinar una relación de poder si esta es laboral o sentimental, frecuentemente es en donde el hombre hace uso de las ventajas que posee para aplicar

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la dinámica, el victimario tiene una situación de ventaja y la víctima de desventaja, es decir se han comprobado el riesgo heteroagresivos y el factor Autoagresivo.</li> <li>• La existencia de una relación sentimental llega a ser un indicador más contundente para determinar un femicidio.</li> <li>• Violencia repetitiva.</li> <li>• Sumisión de la víctima ante la violencia repetitiva anterior a la muerte.</li> <li>• Ante la situación familiares y amigos de la víctima se han apartado</li> </ul>	<p>violencia sobre la mujer, ya sea física, psicológica o sexual.</p> <p>La manifestación de violencia debe ser repetitiva.</p>
<p>¿Bajo qué aspectos la autopsia psicológica determina que la muerte se efectuó por parte del victimario hacia la víctima por su condición de género?</p>	<p>Este tipo de pericias maneja únicamente probabilidades, esto debido a que es el juez el único con potestad para determinar la responsabilidad penal de una persona.</p>	<p>La autopsia Psicológica como tal maneja únicamente probabilidades, es erróneo pensar que se puede establecer una responsabilidad, esta facultad recae únicamente sobre el Juez de garantías penales, pero el perito efectivamente puede determinar si existió o no el elemento de <i>odio al género</i>, con lo que aporta a la valoración del delito y su esclarecimiento, para que el juez posteriormente valore el resultado de la pericia y más otras pruebas evacuadas, se establezca finalmente la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>Se deberá valorar la psique del procesado para concluir si en efecto tiene o no una afección misógina.</p>
<p>¿Usted considera que los antecedentes de convivencia sobre violencia son argumentos válidos para tipificar?</p>	<p>Cuando se han podido demostrar de manera efectiva los antecedentes de convivencia sobre violencia en la relación que sostenían la víctima y el victimario, no sólo con la autopsia psicológica si no que se han corroborado mediante los distintos medios probatorios, es posible generar una investigación lo suficientemente contundente para que tanto el fiscal como el juez puedan utilizarlo para la formulación de cargos como para determinar la responsabilidad penal respectivamente.</p>	<p>Es mucho más fácil determinar los elementos del femicidio dentro de una relación de pareja, ya sea de hecho o de derecho, la violencia intrafamiliar es un índice predominante en la sociedad ecuatoriana.</p>

### **3.1.1.6. Análisis de las entrevistas.**

Es claro que los profesionales especialistas en el área entienden muy bien la naturaleza de esta pericia, a más de los alcances que la misma ofrece para la investigación, las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a este grupo han sido de gran ayuda, para entender más allá de la teoría recabada, cómo es que en la práctica diaria debe ser solicitada y ejecutada en las víctimas de muertes dudosas y han servido para determinar que:

Los resultados de la interpretación de la información arrojan únicamente probabilidades, las mismas que ayudan de soporte al juez para que determine responsabilidad penal.

Indagar en las tres esferas de la víctima: familiar, social y laboral, ayuda a determinar si existía o no la relación de poder, elemento esencial para configurar el femicidio.

Finalmente comprender algunos términos fundamentales de la Autopsia Psicológica como lo son el factor heteroagresivo y el factor autoagresivo, con lo cual se llega a determinar si la víctima fue agredida bajo elementos de un femicidio, un homicidio, asesinato o se auto agredió y comete un suicidio.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 4.1.1. Conclusiones.

Como se ha esclarecido la autopsia psicológica no es una herramienta nueva, esta ha tenido una serie de cambios para pulirse y llegar a tener un proceso claro de recolección e interpretación de información, la misma que en un inicio ha servido para la investigación de muertes dudosas, de manera específica para poder identificar si las muertes fueron asesinatos, homicidios o suicidios, el interés de la Psicología era estudiar los casos clínicos en que una persona se auto infringía para causarse la muerte, pero adaptados al campo penal, esta pericia tiene mucho potencial para aportar a la investigación penal, mismo que es desperdiciado al no tener clara su definición, aplicación y alcances, los jueces prefieren referir su decisión a otro tipo de pericias convencionales, con lo cual el valor de la autopsia psicológica es casi nulo, al punto de ser comparado y sin desmerecer, al trabajo que realizan las trabajadoras sociales, como una recolección de información abundante y en ciertos casos de poco aporte, esta herramienta es aplicada por expertos concedores del área de Psicología Jurídica –Forense área más compleja y con un enfoque distinto al desempeño de las trabajadoras sociales.

Doctrinariamente la Autopsia Psicológica tiene un valor relevante para la investigación de muertes dudosas, como se ha podido establecer que, aunque existan varios modelos, el MAPI desarrollado en Cuba, sin dudas es uno de los modelos con más aceptación a nivel mundial por su objetividad y su capacidad para abarcar los aspectos o esferas de la víctima y poder establecer los criterios probabilísticos en cuanto a las causas de la muerte

Los diversos países de Latino América, han desarrollado estudios, evaluaciones y criterios propios acerca de cómo investigar el femicidio, esto debido a soberanía jurídica que cada uno posee, pero también debido a la realidad única e irrepetible para cada Estado, es por ello que en la necesidad de proteger los derechos de las mujeres, este delito se ha tipificado de diversas maneras, y sus herramientas de investigación pueden variar, pero al enfrentarse al estudio de un nuevo delito, también ha surgido la implementación de nuevas herramientas, por ello tenemos que varios países en Latinoamérica ya han adoptado la Autopsia Psicológica para esclarecer muertes dudosas, aquellas que de manera inmediata no se logra determinar si fueron homicidios asesinatos, suicidios o femicidios. En la legislación ecuatoriana es posible que los administradores de justicia no aprueben implementar este tipo de pericias se deba a pensar que se vea afectado el debido proceso y con ello una serie de derechos que contempla el artículo 76 de la Constitución, pero el miedo a implementar este tipo de pericias y más aún de darle la importancia y valor probatorio que las misma puede aportar al proceso penal de investigación, radica en que los jueces y los abogados no entienden el verdadero potencial de la autopsia psicológica, puesto que los psicólogos forenses tienen muy claro que esta herramienta maneja únicamente probabilidades, mas no afirma o reconoce responsabilidades, esta última es competencia únicamente de los jueces bajo sentencia ejecutoriada.

Es evidente que los profesionales en el área de psicología forense, entienden de la importancia de la pericia y de los alcances que esta puede llegar a tener en cuanto al aporte de investigación del delito, e incluso el Código Orgánico Integral penal, reconoce la importancia del establecimiento de centros de investigación forense, pero la realidad es distinta, en el sistema de peritos acreditados por la Fiscalía en el Ecuador apenas contamos con 5 profesionales especialistas en el área, 3 en la provincia de Pichincha y 2 en la provincia de Loja, es decir hay una carencia de profesionales que por lo menos cubran las provincias más grandes en el Ecuador o en las que se hayan registrado la mayor cantidad de casos de femicidio, no se diga hablar de centros de investigación forenses como tal, constituidos y funcionales. Si partimos de esta premisa entenderemos la falencia de la pericia en su aplicación, y por qué no es una técnica utilizada con frecuencia y que arroje buenos resultados para la investigación penal.

#### **4.1.2. Recomendaciones.**

Capacitar a los juzgadores de manera conjunta como lo han hecho con fiscales o investigadores forenses, para que de esta manera la pericia cumpla con función y no se entorpezca en el camino, es decir si los fiscales y psicólogos la solicitan y aplican, respectivamente, el resultado que puede tener la misma, no se tronque al momento de llegar a ser valorada por el juez, si el mismo tiene desconocimiento, por más que los profesionales especialistas, hayan invertido recursos valiosos para el desarrollo de la misma en su informe pericial, el juez va a terminar por desechar la prueba o simplemente ni siquiera va a referirse a ella como un elemento para valorar su decisión, por ello la necesidad de preparar a los juzgadores en estas nuevas técnicas, para que comprendan a fondo cual es el objetivo de la pericia.

Sería de gran ayuda implementar conferencias informativas respecto a esta pericia, para que así se difunda la información, de manera responsable y confiable, lo mismo que se verá reflejado en el libre ejercicio de los profesionales del derecho, para que puedan solicitar esta pericia con más frecuencia, es la Autopsia Psicológica una herramienta habitual para esclarecer las causas de las muertes dudosas y con más razón aquellas muertes violentas, como ha sido catalogado el femicidio. Este tipo de actividades reafirmarían la preocupación del Estado por combatir la violencia de género, establecer un proceso de investigación eficaz y el esclarecimiento de la verdad como parte de la reparación integral de las víctimas y sus familiares.

Gestionar a través de los grupos de representación de los derechos de las mujeres en el Ecuador, reuniones para tratar de temas de la violencia de género y como el país avanza en temas de investigación de los mismos, con el fin de que la comunidad tenga información y educación respecto al tema, y a su vez gestionar con organismos pertinentes para que estas actividades se repliquen a nivel de la Comunidad Andina o de toda Latinoamérica, porque aunque los niveles de violencia sean distintos para cada Estado, hay que reconocer que la violencia de género como tal, es el factor en común, la mujer ciertamente ha sufrido de violencia a través de distintas generaciones e instituciones, por lo cual sólo la educación de las mismas mujeres agredidas, puede hacer que disminuyan los índices de agresiones y con ello prevenir de manera efectiva los femicidios.

Es necesario que el Estado adopte medidas en el área de educación, y que las universidades basen su oferta académica, en el tipo de necesidades actuales y reales por las cuales atraviesa la sociedad, sería fantástico que de aquí a unos años el sistema de peritos de la Fiscalía, contara con nuevos profesionales en el área de Psicología Jurídica –Forense acreditados por la misma institución, con el fin de crear los recursos y los medios idóneos para hacer de la justicia un verdadera práctica diaria y al alcance todos, es importante innovar el proceso de investigación de los delitos de femicidio, desde un enfoque de género, institucionalizar esta pericia para que al establecer mecanismos concretos en su aplicación, surta el efecto esperado y cubra los alcances necesarios respecto a su valor probatorio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, J., Téllez, C., & Giraldo, L. (2013). La Autopsia Psicológica en Colombia: Exploración Psicobiográfica del Suicidio. *Revista Internacional de Psicología*. Vol 12, 9.
- Asociación Americana de Psicología. (2010). *APA Diccionarios Conciso de Psicología. Manual Moderno*. Bogotá DC.
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal. Tesis Diplomado Superior*. Cuenca: Repositorio Universidad de Cuenca.
- Burgos, A. (2006). Autopsia Psicológica. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 110*, 69 - 87.
- CEDAW. (2017). Informe alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Costa Rica para el Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación de la mujer. *Coalición feminista para el avance de los derechos de las mujeres*. San José. Costa Rica.
- COGEP. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial N°506*. Quito, Ecuador.
- COIP. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal COIP. *Registro Oficial N°180*. Quito, Ecuador.
- Constanza, S., Palacios, S., Echeverry, J., Bustos, E., Pérez, V., & Aristizabal, M. (2016). Autopsia psicológica: una herramienta útil en la caracterización del suicidio. *Archivos de Medicina*. Vol. 16, 410 - 421.
- Constitución Política de Colombia, Decreto N°0786 (16 de Abril de 1990).
- Convención de Belem do Pará. (14 de Agosto de 1995). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belém do Pará, Brasil.
- CPN Argentina. (1984). Código Penal de la Nación Argentina. *Ley 11.179*. Buenos Aires, Argentina.
- Dosch, F. (2008). *Diccionario de Psicología. 1a. Ed. 9na. Impresión*. España.
- Fernández, L. (2015). Propuesta de un modelo de autopsia psicológica para casos de suicidio. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*. N° 21.
- Ferrer, V., & Bosch, E. (2000). Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre posible factor explicativo. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. Vol. 075, 13 - 19.

- Fidias, A. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Editorial Epísteme.
- Fiscalía General del Estado. (2016). Femicidio: Análisis penológico. *Dirección Nacional de Política Criminal*. Quito: Fiscalía General del Estado.
- García, J. (2003). *Las pruebas en el proceso penal*. Medellín: Gustavo Ibañez Ltda.
- García, P. (1998). *La Autopsia Psicológica en el homicidio*. San José. Costa Rica: Medicina Legal de Costa Rica.
- García, T. (2007). *Pericia en autopsia psicológica. 1era. Ed.* Buenos Aires: Ediciones La Roca.
- Gil, E., & Lloret, I. (2007). *La Violencia de género*. Barcelona: Editorial UOC.
- Guerrero, W. (1982). *La prueba en materia penal*. Quito: Editorial Universitaria.
- INEC. (2017). *Ecuador en cifras*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2017/Violencia-de-genero2.pdf>
- Jaramillo, J. (2016). *El femicidio en el Código Integral Penal: realidades y perspectivas procesales. Tesis de Maestría*. Quito: Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.
- Jauchen, M. (2009). *Tratado de la prueba en materia penal. 1era Ed.* Buenos Aires: Rubinzal.
- Jiménez, I. (2001). La Autopsia Psicológica como instrumento de investigación. *Revista colombiana de Psiquiatría. Vol. XXX, 271 - 276.*
- Kratje, P. (2013). Sobre el deber de investigar: aportes desde la psicología jurídico-forense en el acceso a la justicia. *III Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género*. La Plata.
- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer., Decreto N° 22-2008 (Cosntitución de Guatemal 2008).
- Ley de protección integral a las mujeres, Ley 26.485 (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina 1 de Abril de 2009).
- Ley Orgánica de Salud, Ley 67 Registro Oficial Suplemento 423 (22 de Diciembre de 2012).
- Lluch, X., & González, M. (2010). *Estudios sobre la prueba penal. Vol 1. !era Ed.* Madrid: La Ley.
- Lopera, J., Ramirez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). *El método analítico*. Medellín: Universidad de Antioquia.

- Medicina Legal. (5 de enero de 2015). *medicinalegal.gov.co*. Obtenido de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/3418907/7.+SUICIDIOS.pdf/01c41af2-27cf-4932-ae14-234d1eeaf425>
- Mendoza, J. (2015). *Los derechos de las mujeres: del reconocimiento constitucional a su aplicación efectiva. Tesis doctoral*. Quito: Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.
- Ministerio del Interior. (2012). *Ecuador en cifras*. Obtenido de [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentaciontungurahua.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentaciontungurahua.pdf)
- MJDHC. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *COIP*. Quito.
- Nájera, S. (2009). *La prueba en materia penal. Tesis de Maestría*. Quito: Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.
- Organización Albedrío. (2017). *Informe Mujer Guatemala 2008 - 2016*. Guatemala.
- Organización de las Naciones Unidas, O. d. (17 de 4 de 2007). *ONU*. Obtenido de [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)
- Palella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDEUPEL.
- Penalización de la violencia contra las mujeres, N°8589 (Asamblea legislativa de la República de Costa Rica 30 de Mayo de 2007).
- Perrety, M. (2010). *Violencia de género*. Caracas: Ediciones Liber.
- Pinos G., & Ávila, J. (2012). El femicidio: La manifestación mortal de la violencia contra la mujer. *Revista Maskana*. Vol. 3, 23 - 27.
- Protocolo de Estambul. (2004). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Estambul: Serie de Capacitación Profesional.
- Sigüenza, M. (2004). *La prueba en materia penal*. Cuenca: Publicaciones SIGMAR.
- Simbaqueva, Tobaría, & Páez. (2016). *Diseño de un manual para la aplicación del MAPI en casos de muerte dudosa, homicidio - suicidio. Tesis de Especialización*. Bogotá: Repositorio de la Universidad Católica de Colombia.
- Soria, M. (2015). Regulación jurídica y ámbitos aplicados de la criminología forense del modelo anglosajón al español. *Revista de Ciencia Penal y Criminología*. Vol. 17, 1 - 22.
- Terroba, G., & Saltjeral, M. T. (1983). La psicología como método para el estudio del suicidio. *Revista Salud Pública de México*. Vol 25, 286 - 291.

Torres , I. (2007). Autopsia psicológica. Evaluación crítica y su aplicabilidad en el ámbito forense. *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 17, 111 - 130.

Trinidad, M. (2009). La psicología aplicada a la investigación criminal: la autopsia psicológica como herramienta de evaluación forense. *Revista Relación Criminológica*. Vol. 2009, 69.

Trujillo, L. (2011). *El Femicidio*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

UNODC. (2011). Muertes violentas de mujeres eran principalmente causadas por sus parejas íntimas o en el marco de sus relaciones. *Estudio mundial sobre homicidios*, 57 - 58.

Velasco, C. (2014). La psicología aplicada a la investigación criminal: La autopsia psicológica como herramienta de evaluación forense. *Revista electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, 1 - 41.

Zuñiga, L. (2015). *La rehabilitación social en el contexto Latinoamericano*. Quito.

## ANEXOS

### Anexo 1. Manual para el uso del Modelo de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI)

1. Nombre:
2. Dirección:
3. Fecha de Nacimiento:
4. Lugar:
5. Hasta los 16 años vivió en un área:
  1. Urbana
  2. Suburbana
  3. Rural.
6. Sexo:
  1. Masculino
  2. Femenino
7. Grupo Racial:
  1. Predominio europeoide
  2. Predominio negroide
  3. Predominio mongolide
8. Estado conyugal:
  1. Soltero/a
  2. Casado/a
  3. Unión consensual
  4. Viudo/a
  5. Divorciado/a
  6. Separado/a
9. Escolaridad vencida:
  1. Sin instrucción
  2. Primaria inconclusa
  3. Primaria
  4. Secundaria
  5. Enseñanza media superior
  6. Universitaria
10. Ocupación:
  1. Técnico de nivel superior
  2. Técnico de nivel medio
  3. Obrero calificado
  4. Obrero no calificado
  5. Trabajador de servicio
  6. Administrativo
  7. Dirigente
  8. Trabajador por cuenta propia
  9. Contratado
  10. Estudiante
  11. Militar
  12. Soldado de SMG
  13. Recluso
  14. Jubilado
  15. Desvinculado
  16. Ama de casa
11. Creencias religiosas:
  1. Católica
  2. Adventista
  3. Bautista
  4. Testigo de Jehová
  5. Santería
  6. Espiritismo
  7. Abacúá
  8. Palo monte
  9. Otras, especifique

12. Antecedentes patológicos personales:
  1. Nacimiento por parto distónico
  2. Traumatismo de cráneo con pérdida de conciencia
  3. Accidente sin trauma craneal
  4. Encefalitis
  5. Diabetes
  6. Asma
  7. Hipertensión arterial
  8. Epilepsia
  9. Trastornos psiquiátricos mayores
  10. Trastornos psiquiátricos menores
  11. Accidentes:
 

De hogar	de trabajo	de tránsito
----------	------------	-------------
  12. Hospitalizaciones recientes
13. Antecedentes patológicos familiares e historia sociofamiliar (Madre, padre, hermanos, hijos, otros)
 

1. Trastornos psiquiátricos	4. Accidente mortal
2. Intento de suicidio	5. Antecedentes penales
3. Homicidio	
14. Hábitos tóxicos
15. Bebida preferida y/o que más consumía:
 

Cerveza	Vino	Bebida fuerte
---------	------	---------------
16. Frecuencia de consumo:
 

1. Menos de una vez al mes	4. Dos o tres veces por semana
2. Una vez al mes	5. Diaria
3. Una vez a la semana	6. No sabe
17. Cantidad consumida:
  1. Menos de 6 botellas o  $\frac{1}{4}$  de litro
  2. Entre 7 y 12 botellas o entre  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  litro
  3. Más de 12 botellas o de  $\frac{1}{2}$  litro

## 18.

### CAGE

1. ¿Alguna vez sintió que debía beber menos?  
Si                      No.
2. ¿Le molestaba que la gente criticara su forma de beber?  
Si                      No.
3. ¿Se sintió mal o culpable alguna vez por su forma de beber?  
Si                      No.
4. ¿Alguna vez tomó en la mañana para calmar sus nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior?  
Si                      No.
5. ¿Consideraba que su forma de beber creaba dificultades a su salud, a su familia, a su trabajo o a sus relaciones con los vecinos?  
Si                      No.



9. Desrealización  
10. Despersonalización
2. Pensamiento:  
*Trastornos del curso:*
- |                |                 |                |
|----------------|-----------------|----------------|
| 1. Normal      | 4. Disgregado   | 7. Bloqueo     |
| 2. Lentificado | 5. Prolijo      | 8. Incoherente |
| 3. Acelerado   | 6. Perseverante | 9. Otros.      |
- Trastornos del contenido:*
- |                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| 1. Idea sobrevalorada | 7. Idea de autorreproche |
| 2. Idea fija          | 8. Idea de culpabilidad  |
| 3. Idea fóbica        | 9. Idea de minusvalía    |
| 4. Idea obsesiva      | 10. Idea homicida        |
| 5. Idea delirante     | 11. Idea hipocondriaca   |
| 6. Idea suicida       |                          |
21. Esfera de relación:
- |                              |  |                             |
|------------------------------|--|-----------------------------|
| 1. Consigo mismo:            |  | 3. Satisfecho consigo mismo |
| 1. Crítica de enfermedad     |  | 4. Autoanálisis objetivo    |
| 2. Conciencia de enfermedad  |  | 5. Otros, Especifique.      |
| 2. Con los demás:            |  | 5. Líder                    |
| 1. Generalmente armónicas    |  | 6. Evita el contacto social |
| 2. Generalmente conflictivas |  | 7. Agresivo                 |
| 3. Hipercrítico              |  | 8. Litigante                |
| 4. Pasivo                    |  | 9. Sociable                 |
| 3. Con las cosas:            |  | 4. Destructivo              |
| 1. Organizado                |  | 5. Indolente                |
| 2. Desorganizado             |  |                             |
| 3. Constructivo              |  |                             |
22. Esfera afectiva:
- |                          |                 |                  |
|--------------------------|-----------------|------------------|
| 1. Afectividad Sintónica | 5. Disforia     | 9. Irritabilidad |
| 2. Tristeza              | 6. Ansiedad     | 10. Aplanamiento |
| 3. Euforia               | 7. Ambivalencia | 11. Labilidad.   |
| 4. Hipertimia            | 8. Discordancia |                  |
23. Esfera de la conducta:
- |                    |              |           |
|--------------------|--------------|-----------|
| 1. Volición normal | 2. Hipobilia | 3. Abulia |
| 4. Hiperbulia      | 5. Otros.    |           |
24. Alimentación:
- |             |            |
|-------------|------------|
| 1. Normal   | 3. Bulimia |
| 2. Anorexia | 4. Otros.  |
25. Sexo:
- |           |                |             |
|-----------|----------------|-------------|
| 1. Normal | 2. Anafrodisia | 3. Frigidez |
|-----------|----------------|-------------|

- |                                            |                         |                                            |
|--------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------|
| 4. Impotencia                              | 5. Eyaculación precoz   | 6. Otros                                   |
| 26. Hábitos higiénicos:                    |                         |                                            |
| 1. Normal                                  | 3. Insuficientes        |                                            |
| 2. Excesivo                                | 4. Otros                |                                            |
| 27. Sueño:                                 |                         |                                            |
| 1. Normal                                  | 4. Insomnio Mixto       | 7. Trastornos del esquema de sueño-vigilia |
| 2. Insomnio inicial                        | 5. Hipersomnias         |                                            |
| 3. Insomnio terminal.                      | 6. Parasomnias          |                                            |
| 28. Actividad:                             |                         |                                            |
| 1. Normal                                  | 5. Compulsión           | 8. Intento suicida                         |
| 2. Hipokinesia                             | 6. Agitación            |                                            |
| 3. Negativismo                             | 7. Acto Impulsivo       |                                            |
| 4. Hiperkinesia                            |                         |                                            |
| 29. Lenguaje:                              |                         |                                            |
| 1. Normal                                  | 3. Taquilalia           | 5. Verborrea                               |
| 2. Soliloquio                              | 4. Bradilalia           | 6. Otros.                                  |
| 30. Síndrome:                              |                         |                                            |
| 1. Ansioso                                 | 10. Asténico            | 17. Adicción a las drogas                  |
| 2. Depresivo                               | 11. Psicopático         | 18. Cerebral orgánico agudo                |
| 3. Maníaco                                 | 12. Disfunción sexual   | 19. Psico-orgánico                         |
| 4. Estuporoso                              | 13. Esquizofrénico      | 20. Amnésico                               |
| 5. Agitación psicomotriz                   | 14. Delirante           | 21. Oligofénico.                           |
| 6. Hipocondriaco                           | 15. Desviación sexual   | 22. Aptoabúlico                            |
| 7. Conversivo                              | 16. Adicción al alcohol | 23. Demencial                              |
| 8. Disociativo                             |                         | 24. Otros.                                 |
| 9. Obsesivo compulsivo                     |                         |                                            |
| 31. Diagnóstico nosológico:                |                         |                                            |
| 1. _                                       | 2. _                    | 3. _                                       |
| 32. Conflicto en el ámbito socioeconómico: |                         |                                            |
| 1. Personales:                             |                         |                                            |
| 1. Conigo mismo                            | Biológicos              | 3. Necesidades sociales                    |
| 2. Necesidades                             |                         |                                            |
| 2. Familiares:                             |                         |                                            |
| 1. Con la pareja                           | 3. Con los padres       | 5. Con los suegros                         |
| 2. Con los hijos                           | 4. Con los hermanos     | 6. Con cuñados (as)                        |

7. Con sobrinos(as)
8. Con tíos(as)
9. Con abuelos(as)
10. Con otros
3. Vivienda:
4. Económicos:
33. Conflictos en el ámbito laboral:
1. Rechazo al rol general
2. Rechazo al rol específico
3. Conflicto de *status*
5. Fricción del rol institucional:
1. Ascendente
2. Descendente
3. Horizontal
4. Conflicto entre rol personalidad
34. Conflictos judiciales:
1. Detenido
2. En espera de juicio
3. Acusado
4. Víctima
5. Testigo
6. Recluso
35. Antecedentes penales:
1. Lesiones
2. Homicidio
3. Asesinato
4. Tentativa de asesinato
5. Amenaza
6. Escándalo público
7. Daño a la propiedad
8. Riñas
9. Robo con fuerza
10. Robo con violencia
11. Hurto
12. Hurto y sacrificio de ganado mayor
13. Receptación
14. Tráfico de divisas
15. Tenencia ilegal de arma
16. Abuso Lascivo
17. Estupro
18. Violación
19. Corrupción de menores
20. Tráfico de drogas
21. Tenencia de drogas
22. Delitos contra la seguridad del Estado
23. Delitos contra la economía
24. Delitos de tránsito
25. Otros, Especifique.
36. Antecedentes de violencia no encausados judicialmente.
1. Como autor
2. Como Víctima
37. Antecedentes cuando menor:
1. Atendido por CEAOM (Centro de Evacuación, Análisis y Orientación de Menores)
2. Atendido por el oficial de menores
3. Centro de reeducación de menores
4. Retenidos en unidades de la policía
38. Estancia en prisión:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1. Menos de 1 año | 3. De 6 a 10 años | 4. Más de 10 años |
|-------------------|-------------------|-------------------|
2. De 1 a 5 años
39. Hábitos antisociales:
1. Portar armas de fuego de forma habitual.
  2. Portar armas blancas de forma habitual.
  3. Utilización de frases propias de medios disociales.
  4. Ingestión habitual de tabletas buscando efectos psicoestimulantes.
  5. Ingestión habitual de bebidas alcohólicas.
  6. Utilización de drogas tales como la marihuana.
  7. Utilización de drogas duras (cocaína, heroína).
  8. Vínculos con elementos delictivos.
  9. Negocios ilícitos.
  10. Expresiones obscenas habituales.
  11. Escándalos públicos frecuentes.
  12. Ostentación de su condición de antisocial,
  13. Forma extravagante de vestir.
  14. Sistemática falta de respeto a los valores éticos morales establecidos por la sociedad.
  15. Frecuentar medios disociales o antisociales.
  16. Juegos de azar prohibidos.
40. Tipo de vivienda:
- |                |                   |                      |
|----------------|-------------------|----------------------|
| 1. Casa        | 3. Local adaptado | 5. Bohío Improvisada |
| 2. Apartamento | 4. Cuartería      | 6. Albergue          |
41. Área en donde se encuentra la vivienda:
- |           |              |          |
|-----------|--------------|----------|
| 1. Urbana | 2. Suburbana | 3. Rural |
|-----------|--------------|----------|
42. Composición habitacional:
1. Número de habitantes
  2. Número de familiares o convivientes
43. Estado de la vivienda:
- |          |            |         |
|----------|------------|---------|
| 1. Bueno | 2. Regular | 3. Malo |
|----------|------------|---------|
44. Aspectos psicológicos del occiso:
- |                  |                    |                 |
|------------------|--------------------|-----------------|
| 1. Ambicioso     | 13. Individualista | 25. Plácido     |
| 2. Satisfecho    | 14. Torpe          | 26. Estético    |
| 3. Apático       | 15. Hábil          | 27. Burdo       |
| 4. Entusiasta    | 16. Atrayente      | 28. Reservado   |
| 5. Sensible      | 17. Repulsivo      | 29. Abierto     |
| 6. Insensible    | 18. Circunspecto   | 30. Ingenuo     |
| 7. Testarudo     | 19. Fanfarrón      | 31. Resuelto    |
| 8. Flexible      | 20. Impulsivo      | 32. Titubeante  |
| 9. Agresivo      | 21. Reflexivo      | 33. Apartadizo  |
| 10. Tímido       | 22. Pasivo         | 34. Sociable    |
| 11. Convencional | 23. Taciturno      | 35. Pudoroso    |
| 12. Liberal      | 24. Expansivo      | 36. Cínico      |
|                  |                    | 37. Desconfiado |

- |                    |                   |                 |
|--------------------|-------------------|-----------------|
| 38. Práctico       | 55. Exigente      | 74. Excéntrico  |
| 39. Distraíble     | 56. Cumplidor     | 75. Optimista   |
| 40. Disciplinado   | 57. Tranquilo     | 76. Pesimista   |
| 41. Indisciplinado | 58. Ansioso       | 77. Oportunista |
| 42. Astuto         | 59. Meticuloso    | 78. Extremista  |
| 43. Evidente.      | 60. Teatral       | 79. Sincero     |
| 44. Intenso        | 61. Mentiroso     | 80. Audaz       |
| 45. Reposado       | 62. Activo        | 81. Valiente    |
| 46. Dependiente    | 63. Estable       | 82. Cobarde     |
| 47. Independiente  | 64. Inestable     | 83. Imaginativo |
| 48. Cálido         | 65. Evasivo       | 84. Hostil      |
| 49. Frío           | 66. Creativo      | 85. Caprichoso  |
| 50. Seguro         | 67. Sugestionable | 86. Celoso      |
| 51. Inseguro       | 68. Apasionado    | 87. Absorbente  |
| 52. Tolerante      | 69. Razonable     | 88. Posesivo    |
| 53. Dominante      | 70. Esquemático   | 89. Vengativo   |
| 54. Autosuficiente | 71. Calculador    | 90. Apocado     |
|                    | 72. Competitivo   | 91. Rencoroso   |
|                    | 73. Soñador       |                 |
45. ¿Cuáles eran los aspectos de mayor interés para él o ella?
1. Laborales
  2. Familiares
  3. Morales
  4. Culturales
  5. Bienes materiales
  6. Religiosos
  7. Intelectuales
  8. Políticos
  9. Deportivos
  10. Recreativos
  11. Otros.
46. Tratamientos recibidos:
1. Psicofármacos:
    1. Ansiolíticos
    2. Hipnóticos
    3. Antidepresivos
    4. Antiparkinsonianos
    5. Antipsicóticos
    6. Litio
    7. Anticonvulsivantes
    8. Estimulantes centrales
    9. Otros.
47. Señales emitidas hasta dos años antes:
1. Verbalizaciones suicidas.
  2. Comentarios pesimistas acerca del futuro.

3. Disminución del apoyo emocional a la familia.
4. Violencia física hacia la pareja.
5. Abatimiento.
6. Enfado.
7. Conducta retraída.
8. Reducción drástica del comer.
9. Desinterés sexual.
10. Hipersomnia.
11. Insomnio.
12. Abandono de posesiones materiales de elevado valor personal.
13. Regalos no habituales.
14. Descuido de sí mismo.
15. Abandono de indicaciones médicas.
16. Cansancio de la vida.
17. Disminución de autoestima.
18. Habituaación al alcohol.
19. Habituaación a drogas legales.
20. Habituaación a drogas ilegales.
21. Expresión de sentimientos de culpa.
22. Expresión de sentimientos de soledad.
23. Expresión de sentimientos de injusticia no reparada.
24. Desesperanza.
25. Desinterés por las cosas que antes agradaban.
26. Irritabilidad.
27. Odio a sí mismo.
28. Odio a los demás.
29. Fantasías de encuentros en la eternidad con personas representativas fallecidas.
30. Preocupaciones hipocondriacas relacionadas con el cáncer.
31. Preocupaciones hipocondriacas relacionadas con el infarto del miocardio.
32. Sentimientos de incapacidad, inutilidad o incompetencia.
33. Intentos suicidas anteriores.
34. Expresiones admirativas para con un suicida.
35. Deterioro de la escala de valores.
36. Síndrome de deslizamiento.
37. Conducta masoquista.
38. Automutilaciones.
39. Enfermedades fingidas.
40. Intervenciones quirúrgicas múltiples.
41. Accidentes provocados (búsqueda del peligro).
42. Conducta antisocial.
43. Pérdida de motivaciones.
44. Visita al médico sin razón aparente.
45. Visita al psiquiatra sin motivo aparente.
46. "Alterado".
47. "Deprimido".
48. "Desesperado".

49. “Como ausente en las conversaciones”.  
 50. Carta de despedida.  
 51. Testamentos prematuros.  
 52. Conductas abiertamente provocativas de violencia.

## 48. Pérdidas recientes (menos de un año):

- |                         |                  |                                   |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|
| 1. Madre                | 4. Hijos (1) (2) | 6. Otros familiares, especifique. |
| 2. Padre.               | (3)              | 7. Otros, especifique.            |
| 3. Hermanos (1) (2) (3) | 5. Cónyuge.      |                                   |

## 49. Relación con el autor o autores de su muerte:

- |                                 |                             |                                  |
|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 1. Cónyuge                      | 13. Otros familiares        | 21. Amante de su cónyuge         |
| 2. Amante                       | 14. Conviviente no familiar | 22. Vecino                       |
| 3. Relación ocasional de pareja | 15. Amigo                   | 23. Relación de sociedad         |
| 4. Padre                        | 16. Compañero de trabajo    | 24. Relación por correspondencia |
| 5. Madre                        | 17. Compañero de religión   | 25. Relación telefónica          |
| 6. Hijo                         | 18. Socio                   | 26. Conocido                     |
| 7. Hermano                      | 19. Compañero de prisión    | 27. Aventón                      |
| 8. Cuñado                       | 20. Cónyuge de su amante    | 28. Ninguna                      |
| 9. Tío                          |                             |                                  |
| 10. Primo                       |                             |                                  |
| 11. Abuelo                      |                             |                                  |
| 12. Nieto                       |                             |                                  |

## 50. Lugar donde ocurre el hecho:

- |                                  |                                                     |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1. En su casa                    | 8. En la vía pública                                |
| 2. En casa del Autor             | 9. En un centro de recreación                       |
| 3. En otra casa                  | 10. En un centro penitenciario                      |
| 4. En un hotel                   | 11. En un lugar apartado                            |
| 5. En un albergue                | 12. En un centro de expendio de bebidas alcohólicas |
| 6. En un centro de trabajo       | 13. En el vehículo                                  |
| 7. En un establecimiento público | 14. Otros, especifique.                             |

## 51. Horario de ocurrencia:

- |                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| 1. Durante la mañana | 3. Durante la noche     |
| 2. Durante la tarde  | 4. Durante la madrugada |

## 52. Presencia de terceras personas:

- |       |        |
|-------|--------|
| 1. Si | 2. No. |
|-------|--------|

## 53. Ingestión de alcohol u otras sustancias (por parte de la víctima) antes de su muerte:

- |                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| 1. Alcohol                       | 2. Psicofármacos |
| 3. Otras sustancias, especifique |                  |

## 54. ¿La víctima portaba armas al momento de su muerte?

- |                  |                       |
|------------------|-----------------------|
| 1. Arma blanca   | 3. Objeto contundente |
| 2. Arma de fuego | 4. Otras, especifique |

## 55. Medio utilizado por el victimario:

1. Herida por arma blanca
  2. Herida por arma de fuego
  3. Estrangulación
  4. Sofocación
  5. Golpe con objeto contundente
  6. Fuego
  7. Golpiza por pseudoarmas
  8. Tóxicos
  9. Otros, especifique
56. Posibles motivaciones del hecho:
1. Antisociales:
    1. Guapería
    2. Venganza
    3. Defensa del “honor”
    4. Cobro de deudas
  2. Pasionales:
    1. Amor
    2. Odio
    3. Rencor
  3. Materiales:
    1. Vivienda
    2. Herencia.
    3. Propiedad des.
    5. Matador pagado.
    4. Posición (Status).
  4. Ocultar otro delito:
    1. Robo
    2. Violación
    3. Otros, especifique.
  5. Irracionales:
    1. Enajenación
    2. Trastorno mental transitorio
57. Las relaciones víctima- victimario eran:
1. Afines:
    - a) Armónicas
    - b) Conflictivas
    3. Neutras
    4. Ninguna
  2. Aversivas
58. El victimario sentía por la víctima:
1. Odio
  2. Amor
  3. Desprecio
  4. Miedo
  5. Sentimientos ambiguos
  6. Rencor
  7. Repugnancia
  8. Hostilidad
  9. Nada

59. En el momento de los hechos la víctima:
1. Agredió verbalmente al victimario
  2. Agredió físicamente al victimario
  3. Se mantuvo pasiva
  4. Ofreció resistencia
  5. Estaba bajo los efectos de medicamentos, drogas o alcohol:
    - a) Ingeridos voluntariamente
    - b) Utilizados por el autor para facilitar el hecho